

50
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LA AUTONOMIA DEL CONSEJO DE HONOR Y
JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OSCAR CABRERA CALDERON

ASESOR: LICENCIADO JORGE ALEJANDRO CRUZ LOPEZ.

MEXICO,

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

261096



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Saúl Cabrera Garcia y Maria Calderón Piña,
especialmente a mi Mamá,
quien con su amor y apoyo,
hizo posible que llegara a culminar mis estudios.

A mis hermanos

Lourdes

Marcos

Guillermina

Esther

Ricardo

Guadalupe

Patricia

Saúl

José Juan

Por todo el estímulo que me dieron durante el trayecto de mi vida como estudiante; este logro no es solo mio, sino también de ustedes.

A mis Preciosas niñas
Yoselin y Daniela,
quienes con sus Sonrisas y Cariño
me motivaron a terminar mis estudios.

A Jacqueline,
quien me apoyo y aconsejó en todo momento,
en la realización de este trabajo,
Gracias por tu Cariño, Comprensión y Amor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
y en particular a la
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón
por haberme permitido ser un orgulloso miembro de ella.

A todos mis Profesores de la Licenciatura en Derecho,
de quienes he aprendido todo lo que hasta ahora sé,
gracias por esforzarse a diario a
enseñarnos sus conocimientos.

Al Licenciado Jorge Alejandro Cruz López
quien con su Profesionalismo,
Consejo y Dirección,
hizo posible la culminación de este trabajo.

A mis Compañeros del Consejo de Honor y Justicia
los cuales me brindaron su apoyo incondicional.

**“LA AUTONOMÍA DEL
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL”**

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	Página 1
-------------------	-------------

CAPITULO I

Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México.

1. Antecedentes Históricos.....	5
1.1. Época Prehispánica.....	9
1.2. Época Colonial.....	21
1.3. Época del México Independiente.....	29
1.4. Época Actual.....	37

CAPITULO II

El Servicio Público de Vigilancia de la Policía del Distrito Federal.

2. Concepto de Policía.....	41
2.1. Evolución del Concepto de Policía.....	44
2.2. Diversos Cuerpos de Policía.....	47
2.2.1. Policía de la Expresión del Pensamiento.....	48
2.2.2. Policía Económica.....	48
2.2.3. Policía Sanitaria.....	49
2.2.4. Policía de Cultos.....	49
2.2.5. Policía Forestal.....	50
2.2.6. Policía de Seguridad.....	50
2.3. Concepto de Policía Judicial.....	52
2.4. Funciones de Policía Judicial.....	53
2.5. Concepto de Policía Preventiva.....	57
2.6. Funciones de la Policía Preventiva.....	59
2.7. Funciones de la Policía Auxiliar.....	67
2.8. Funciones de la Policía Bancaria e Industrial.....	70
2.9. Importancia del Servicio de Vigilancia en una Sociedad.....	72

CAPITULO III

Régimen Jurídico de la Policía Judicial del Distrito Federal.

3.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	74
3.1.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	77
3.2.	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.....	79
3.3.	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.....	84
3.4.	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	86
3.5.	Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	94
3.6.	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.....	99
3.7.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	103
3.8.	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	105
3.8.1.	Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	113

CAPITULO IV

La Autonomía del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.	Antecedentes del Consejo de Honor y Justicia.....	126
4.1.	Concepto de Autonomía.....	142
4.2.	Estructura Actual del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	143
4.3.	Facultades del Consejo de Honor y Justicia.....	150
4.4.	Propuesta para una Nueva Estructura del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	162
	Conclusiones.....	175
	Bibliografía.....	179
	Legislación.....	182

INTRODUCCIÓN

Todos los hombres tenemos derecho, a gozar de una vida tranquila, con respeto a nuestros derechos humanos y garantías individuales, así mismo el de contar con las mínimas condiciones que permitan tener una eficaz Seguridad Pública.

Por Seguridad Pública podemos entender que es la certeza que tenemos las personas de ser protegidas, tanto en el ámbito colectivo como individual de todo aquello que pueda dañar nuestra vida, familia, propiedades, documentos, etc.. La prestación de este servicio le corresponde al Estado como ente gobernante, siempre apegado a los derechos humanos y al marco de la ley, ya que tiene como objetivo mantener el orden público, prevenir los delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de la policía, colaborar en la persecución de los delitos y auxiliar en caso de siniestros y desastres a toda la población.

Estas funciones están encomendadas aquí en el Distrito Federal al Gobierno del Distrito Federal, autoridad quien a su vez la delega a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública.

Las Instituciones antes mencionadas son las encargadas de cuidar, velar, proteger, conservar el orden público. de todas las personas en esta ciudad, todas estas funciones las realizan. a través de los Cuerpos de Seguridad Pública o a quienes los conocemos comúnmente como la Policía.

En el Distrito Federal los Cuerpos de Seguridad Pública están formados por la Policía Judicial y por la Policía del Distrito Federal, misma que está integrada por Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos, Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, cuyos elementos deben actuar dentro del orden público respetando en todo momento la Constitución y las leyes que de ella emanen; servir con fidelidad y honradez a la sociedad, no discriminar en su actuar a persona alguna, desempeñar su servicio con honradez y responsabilidad . debiéndose abstener de actos de corrupción o bien lucrar con el desempeño de su servicio, proteger y velar por la vida e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, no infringiendo ni tolerando actos de tortura, tratos crueles o inhumanos

De lo anterior podemos decir que la Policía tiene en sus manos la gran responsabilidad de mantener el orden público, a efecto de que la sociedad pueda estar en la posibilidad de sentirse segura, para poder expresar y manifestar un máximo desarrollo.

A través del presente trabajo, se trata de resaltar la importancia que tiene el Consejo de Honor y Justicia, ya que al ser un órgano no solamente sancionador, sino motivador debe de contar con la estructura adecuada, que le permita desarrollar los fines para lo que fue creado, debido a que de esta forma podrá de manera eficaz velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública.

En el Primer Capítulo se expone la evolución histórica que ha tenido la Institución de la Policía, destacando la importancia y trascendencia del servicio que ha prestado durante el tiempo a nuestra comunidad, por lo que empezaremos con la Época Prehispánica, pasando por la Época Colonial y el México Independiente, hasta llegar a nuestra Época Actual.

El Segundo Capítulo, define a la policía desde su significado etimológico y su evolución durante el transcurso del tiempo, así mismo se establece su clasificación, determinando principalmente el concepto y funciones a cargo de los diversos Cuerpos de Seguridad Pública, haciendo notar la importancia y trascendencia del Servicio de Vigilancia en una Sociedad.

En el Tercer Capítulo se llevará a cabo un análisis de las diversas leyes que conforman el régimen jurídico de la Policía Judicial, estableciendo el fundamento de su creación, los lineamientos o principios de actuación que deben observar, así como los derechos que tienen.

Cuarto y último Capítulo se hace la propuesta de una nueva estructura del Consejo de Honor y Justicia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de que sea un Cuerpo Colegiado con todos los medios, que le permita combatir las conductas lesivas que dañan a la comunidad, además de motivar a los elementos por medio de estímulos, cuando realicen actos relevantes, a efecto de introducir en ellos el espíritu de servicio.

Considero que si esta propuesta se hiciera realidad, se le daría la verdadera Autonomía, que le otorga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y con ello llegará a ser realmente un Cuerpo Colegiado depurador, que siempre se encargue de velar por la reputación y credibilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de que los elementos adscritos en estos cuerpos, presten un servicio confiable y digno, en beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO I

CAPITULO I

Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México.

1. Antecedentes Históricos.

1.1. Época Prehispánica.

1.2. Época Colonial.

1.3. Época del México Independiente.

1.4. Época Actual.

EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Muchos Autores manifiestan que no es posible precisar el nacimiento de la institución policial, pero que ésta es un producto social que apareció en un momento determinado del desarrollo histórico de la humanidad para controlar la conducta de los miembros que componían un determinado grupo.

Para que se diera el nacimiento de una institución o un órgano de vigilancia que se encargara de supervisar el comportamiento de las personas que integraban una comunidad, era necesario que hubiera propiedad privada, aún en una manera muy incipiente.

El Lic. Juan Torres Escamilla manifiesta al respecto que: “Con la aparición de la Propiedad Privada, surgió la necesidad de su continua y cuidadosa vigilancia, con el objeto de protegerla y garantizar su permanencia e incremento, tal y como sucedió entre los egipcios que establecieron el patrullaje marítimo, los chinos que descubrieron el uso de las impresiones digitales como medio de identificación, los Reyes de Asiria y Persia quienes aparecieron rodeados de numerosos servidores encargados de vigilar sus pertenencias y de manera preferente el harem” (1.) Con el desarrollo del Estado, se consolidan las instituciones especiales con fines policiales.

1.- Torres Escamilla Juan; El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México; México, D.F.; 1984; Pag. 1. Este libro no ha sido impreso y sus derechos de autor se encuentran en trámite.

Después de la Consolidación del Estado ateniense, este se caracterizó por tener una institución de fuerza pública, constituida por el ejército y una flota que protegía a los ciudadanos de las invasiones de los enemigos, así mismo se encargaban de mantener la obediencia de los esclavos. Posteriormente fue instituida la Policía a pie y a caballo, constituida por esclavos, en consideración de que el ateniense libre consideraba que era mejor ser detenido por un esclavo armado, que realizar ellos mismos esa función, desde ese momento el Estado Ateniense ya no pudo vivir sin policía.

Después con la Fundación de Roma la Institución Policial cambió, en virtud de que los encargados de preservar el orden social fueron las familias patricias, excluyendo a los plebeyos, clientes y esclavos del servicio militar y privados del derecho de llevar armas, de esta manera las funciones policiales o de salvaguarda del orden público se transformaron en empleos públicos, los cuales solo podían ser desempeñados por los nobles.

El Estado Romano vivió grandes conflictos entre plebeyos y Patricios con el motivo de obtener los empleos públicos, por lo que se tuvo que crear cargos de Censores y Ediles Curules, los primeros tenían la función de inspección y conservación de los monumentos públicos, los acueductos, del abastecimiento de la ciudad y de la vigilancia de las fiestas, mientras tanto, los Ediles eran los que, en realidad desempeñaban las funciones de Policía. En la Época del Imperio Romano se crearon diversos puestos públicos de inspección y vigilancia; a los guardianes que desempeñaban esta labor se les denominaban curatores aquarum, aquarii, villici, castellari, circuitores y tectores.

Los Pueblos Germanos tenían una fuerza pública constituida por corporaciones gentilicias, se habla que estas fuerzas estaban integradas por una caballería y una infantería formada por familias.

En la Edad Media los señores feudales utilizaron la fuerza pública para mantener en condición de inferioridad económica y social a los siervos, aquí en esta época tuvo nacimiento los tribunales eclesiásticos, a quienes conocemos como Santo Oficio o Inquisición, instituciones creadas para dar temor, terror y ejemplo, a toda aquella persona que se manifestaba en contra de los intereses y pensamientos de los grandes señores feudales y del clero.

Ya en el Siglo XVII y XVIII, se reservó al Estado el derecho de vigilar todas las esferas de la vida pública y el orden social, tarea encomendada a la institución Policial. En Francia se crearon los Chasseurs, que eran cuerpos de hombres armados, destinados a mantener la seguridad del Rey, se afirma que este es el antecedente mas remoto de la gendarmería, este cuerpo tuvo gran popularidad en el Imperio Napoleónico.

En el Siglo XIX, creció en amplitud la fuerza pública en Europa, siendo que la Policia podía usar cualquier método con la finalidad de conservar y proteger la vida, la propiedad y seguridad de los ciudadanos, por ejemplo, se utilizaba la tortura, el tratamiento cruel e inhumano a los delincuentes, a efecto de preservar el orden y respeto público.

Para que la Policía fuera considerada como parte del poder ejecutivo, tuvo que transcurrir mucho tiempo, siendo hasta la mitad del Siglo XIX cuando se reconoce de esta manera, coincidiendo con la Fundación de la Guardia Civil Española y con la denominada Landjager que era la Policía Alemana y Suiza.

La seguridad des Estado a partir del Siglo XX está fincada en la fuerza pública, depositada en el Ejército y Cuerpos de Seguridad.

En relación a los Cuerpos Policiales de este siglo, el Lic Juan Torres Escamilla nos expresa “que estos cuerpos actúan difícilmente apegados a derecho, además, presentan el fenómeno de la multiplicidad de funciones. También es frecuente el caso de la existencia de varios cuerpos policiales en una misma jurisdicción, tal y como sucede en Francia, donde encontramos la Prefectura de Policía de París, la Gendarmeria, la Surete Nationale, la Policía Municipal, la Police Judiciars o Investigaciones Criminales, el Servicio Especial de Información y el Servicio de Contraespionaje”. (2)

En Alemania durante el gobierno del Tercer Reich, fue creada otro tipo de policía, el cual se dedicaba o tenía las funciones de espionaje contraespionaje y represión política, este cuerpo fue inventado por el partido nacionalista, nombrándolo Heime ats Polizei o mejor conocida como gestapo. Por último podemos expresar que la fuerza pública al tener que velar por la seguridad de Estado tanto a nivel interno, como externo, así como para poder prevenir y suprimir el crimen a escala internacional, tuvo que cambiar de concepto,

2.- Ibidem.- Pag. 6.

teniéndose la necesidad de crear instituciones policiales que velaran por la guarda y custodia del bien nacional, surgiendo de esta manera Organizaciones como la Interpool, el F.B.I de Norteamérica y el Scotlan Yard Inglesa.

De esta manera y una vez hecho un pequeño análisis histórico, con la finalidad de encontrar los antecedentes mas antiguos de la Institución Policial, trataremos a continuación de recorrer el origen, desarrollo y evolución de los Cuerpos de Seguridad Pública en la Ciudad de México.

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

Como mencionamos, la Policia tuvo cambios conforme fue evolucionando la sociedad, en México no fue la excepción; se manifiesta que la institución Policial tuvo nacimiento en nuestro país, en la época Prehispánica o Precortesiana. Esta época según los historiadores se dividió en cuatro grandes etapas de desarrollo cultural siendo estas:

- A) Los Grupos Nómadas;
- B) Las Comunidades Sedentarias;
- C) Los Pueblos y Señoríos Teocráticos; y
- D) Los Señoríos y Estados Militaristas.

A) La etapa de los Grupos Nómadas, se distinguió por la existencia de grupos un poco numerosos, los cuales estaban unidos por lazos o nexos de parentesco; su supervivencia se basaba en la recolección de frutos, la caza y la pesca, lo cual no favorecía el desarrollo de una comunidad numerosa.

B) La Segunda Etapa, se caracterizó por tener dos periodos; el primero se le llamó Agrícola Incipiente, tiempo en el cual tuvo lugar la transición del sedentarismo estacional a los asentamientos temporales, cambio que benefició al incremento y concentración de chozas y viviendas con el objeto de estabilizarse en una determinada zona para crear su comunidad; el segundo periodo se le denominó Agrícola Aldeano, aquí tiene culminación el Sedentarismo, los grupos que se dedicaban a la agricultura y la pesca, se transformaron en sociedades numerosas establecidas en aldeas permanentes, convirtiéndose de esta manera en pueblos autosuficientes.

C) Etapa de los Pueblos y Señoríos Teocráticos, al igual que la etapa anterior, ésta tuvo también dos periodos denominados, De los Centros Ceremoniales y de las Ciudades Urbanas.

El primer periodo de Centros Ceremoniales, los conocimientos aumentaron, se jerarquizó la sociedad, haciéndose muy señaladas las diferencias sociales y se especializaron las funciones religiosas, políticas, administrativas y comerciales. En el periodo de las

Ciudades Urbanas se edificaron grandes centros, apareciendo nuevos servicios públicos, haciéndose mas notorias las desigualdades sociales.

En forma general se puede manifestar que en esta etapa se consolido la economia, la agricultura evoluciono mediante el uso del regadio por sistema de canales, aumentó la población y se constituyó la casta sacerdotal.

D) La siguiente etapa conocida con el nombre de los Señoríos y Estados Militaristas, se caracterizó por la Construcción de Centros Fortificados, por la creación de un ejército permanente, lo que originó el nacimiento de una nueva casta, la Guerrera A través del poderío de las armas se consiguió ocupar grandes extensiones de territorio, anexas tierras, cobrar fuertes tributos, además de abusar de la fuerza de trabajo de los pueblos conquistados, consolidando de esta forma una política imperialista del Estado, basada en el poder militar.

Los estudiosos que se han dado a la tarea de investigar el origen, desarrollo y evolución de la Policía de la Ciudad de México, indican que la Institución Policial se origino o tuvo nacimiento en la etapa de los Pueblos y Señoríos Teocráticos; el Lic. Juan Torres Escamilla sostiene que: “en esta etapa surgen las primeras manifestaciones de un régimen de vigilancia para el sostenimiento y conservación del Sistema Social Imperante”. (3) También en esta etapa se consolida la Casta Sacerdotal, casta a la cual se le atribuye la creación de las Instituciones de Fuerza Pública, con el objeto de preservar los privilegios y condiciones

3.- *Ibidem.*- Pág. 9.

dominantes, en consideración a que en sus manos descansaba la dirección de la economía, la administración pública, así como los asuntos políticos y militares, además que en ellos se depositaban las tradiciones y conocimientos más elevados de la sociedad, por tal motivo tuvieron que establecer organismos especiales para seguir ellos a un nivel jerárquico mayor.

Entre las culturas más importantes de la Época Prehispánica encontramos a las Culturas Teotihuacana, Maya y Azteca. ya que en ellas se dio el nacimiento de las instituciones policiales, además en las mismas se desarrollaron y establecieron los principios más importantes de administración e impartición de justicia de ese tiempo, por lo tanto procederemos a un breve estudio de estas culturas.

En la cultura Teotihuacana, en su etapa de los Pueblos y Señoríos Teocráticos, aparece la institución de la Policía en el México Precortesiano; Claudia Pérez Servín manifiesta; "Que existen datos que permiten afirmar que los teotihuacanos fundaron la institución policial en México; basta considerar las extraordinarias dimensiones de la metrópoli teotihuacana, su alta densidad demográfica, como su compleja organización social y política, para conjeturar la existencia de una organización oficial, cuya función específica era vigilar que no fuera alterado el régimen existente". (4)

Podemos ver con claridad que Teotihuacan fue el centro más importante en cuanto al ámbito económico, social, cultural, político y religioso del Antiguo México, debido a que era una ciudad con una sociedad totalmente estratificada

4.- Pérez Servín Claudia; Nuestra Policía desde 1500; Revista de Revistas: Excelsior; México, D.F.; 1995; Pag. 41.

La Cultura Maya adoptó una forma de gobierno unipersonal y hereditaria, trayendo consigo diferencias jerárquicas, acarreado de esta manera que los puestos o cargos públicos se depositaran en las manos de los nobles. En esta cultura los que desempeñaban las funciones de policía o gendarmes eran los denominados Tupiles o Tupiloob, funcionarios colocados en un escalón inferior de la esfera administrativa, ellos tenían la tarea de vigilar y hacer cumplir las órdenes superiores. Es menester señalar que el Derecho Maya fue muy adelantado sobre todo en materia de Derecho Penal, en virtud de que este se integró por leyes muy rigoristas y penas severas, como ejemplo de ellas tenemos la esclavitud, las mutilaciones, la indemnización, la reparación de daño y la pena de muerte; también hicieron una clasificación de delitos catalogándolos en intencionales y no intencionales. El encargado de administrar justicia en el Pueblo Maya, era el Halach Winik, esta persona era el Jefe máximo y juez supremo con funciones administrativas, políticas, judiciales, militares y sacerdotales, otra persona que ministraba justicia eran los Batabes, gobernadores de las ciudades y pueblos, con funciones judiciales, que lo facultaban para resolver litigios que se daban en su localidad.

Los procesos Mayas se daban de una manera semejante al Juicio Sumario, estos eran rápidos y orales, en todos ellos se tenían que exhibir medios probatorios, defensa del culpable y una decisión judicial; este pueblo utilizaba ya en ese entonces un tipo semejante a la cárcel, ya que encerraban a los delincuentes, esclavos prófugos y sentenciados a muerte, en jaulas enormes construidas de madera, esto como medio de seguridad, también empleaban la tortura en contra de cualquier delito, a efecto de fundar temor y frenar los

actos o conductas delictivas, así mismo aplicaban sanciones degradantes, como el corte del cabello a personas que asumieran alguna conducta que no ameritara la esclavitud o la muerte.

Sin duda alguna el pueblo que alcanzó el mayor desarrollo en el México Precortesiano, fue el Azteca, el cual en su largo peregrinar tuvo grandes cambios en su estructura política y social, asentando con ello las bases para el proceso formativo de la Institución llamada Estado

El Estado Mexica se consolida con la fundación de la Gran Ciudad de Tenochtitlan, y con su nacimiento se perfecciona la estratificación social, asentuándose marcadas diferencias tanto en la existencia de los miembros como en las actividades que desempeñaban.

El Licenciado Juan Torres Escamilla en relación a lo manifestado afirma que “los Aztecas tardaron poco tiempo en perfeccionar su organización social, agrícola, laboral, comercial, educativa; tuvieron un famoso cultivo de las ciencias y de las artes, por tal motivo llegaron a tener una perfecta organización política-administrativa que prevaleció hasta el año de 1521, fecha en que es destruida por los conquistadores españoles la Ciudad de Tenochtitlan”. (5)

La consolidación del Estado Mexica, trajo consigo la multiplicación y perfeccionamiento de las funciones administrativas, políticas y judiciales, así mismo se dio la

5.- Torres Escamilla Juan: Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México, Tomo I; México, D.F.; 1985. Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor se encuentran en trámite.

especialización de otros servicios públicos como es el caso del servicio Policial. Se expresa que existen evidencias que sostienen que todos los cargos públicos, ya sean religiosos, administrativos, políticos, judiciales o de policía, tenían una constante relación y subordinación, aunque en apariencia todos estos cargos deberían estar totalmente separados.

Entre los cargos públicos y los del calpulli podemos mencionar entre otros los siguientes:

El Tlatoani, el máximo juez, promulgador de leyes, jefe de los ejércitos, era la más alta autoridad administrativa y sacerdotal;

Los Huehues o miembros del Consejo de estado, tenían atribuciones administrativas, legislativas y judiciales;

El Tlacatecutli y Cihuacoatl, estos eran los funcionarios de mayor jerarquía en la organización política azteca.

Los Tlacochohácatl, en materia de guerra;

El Pochtecatlailotlac o jefes de comerciantes; los Teuhtin o Teules, embajadores y representantes del Tlatoani; los Tecpilalli o Tecpicalli, miembros del Tribunal Superior de Justicia; los Tetlique o Jueces.

Aparte del Juez, había varios funcionarios que eran auxiliares de la administración de Justicia, destacando los siguientes: los Achcauhtli y los Tlayancanqui, ellos eran los ejecutores de la detención de los delincuentes, los Tepantlatoani, asesores de oficio en juicios civiles y criminales; los Tlanemiliani, representantes legales de los enjuiciados; los Amantlacuilos, encargados de decir los nombres de los contendientes y de pronunciar las sentencias; y los Topilli, verdugos que ejecutaban las órdenes del tribunal.

Entre los funcionarios que destacaron por sus labores de carácter policial encontramos:

- A) Los Calpullec;

- B) Los Teachcahtin o Teochcauhtin;

- C) Los Achacautli o Achcauhtin;

- D) Los Tlayancanqui;

- E) Los Centectlapixque;

- F) Los Calmimilolcatl;

G) Los Tianguizpan;

H) Los Tlayancaque; y

I) Los Acalnahucatl.

El Lic. Juan Torres Escamilla expresa que los funcionarios tenían las siguientes funciones

A) Los Calpullec, eran quienes ejecutaban los acuerdos administrativos del Consejo Local; tenían entre otras funciones: la vigilancia en la repartición de tierras, la defensa de los miembros del barrio, la vigilancia de las calles y su limpieza, el arresto de los delincuentes, la custodia de los graneros públicos, la decisión sobre pequeñas disputas y la administración de justicia en asuntos de poca cuantía.

B) Los Teachcacahtin o Teochcauhtin, eran ejecutores de las órdenes militares del Consejo de Jefes de Familias o Local, fungieron como jefes máximos de las fuerzas de los calpulleque en tiempo de guerra, y entre sus atribuciones tenían el mantenimiento del orden social dentro del barrio y la realización de funciones de índole policial, desempeñándose como alguaciles, sin perder su carácter de militares.

C) Los Achacautli o Achcauhtin, tenían la función de auxiliar y los Tetlique o Jueces, efectuaban las detenciones de los criminales, hacían cumplir los fallos del tribunal y ejecutaban las sentencias de muerte: para tal fin tenían bajo sus órdenes a los Topile como mensajeros de rango inferior y verdugos.

D) Los Tlayacanqui o empleados inferiores, se desempeñaban a especie de tenientes para auxiliar a los jueces en la captura de los delincuentes y ejecución de sentencias, acuerdos y disposiciones del tribunal.

E) Los Centectlapixque, eran funcionarios especiales: como autoridades subalternas realizaban funciones de policía, eran elegidos directamente por los vecinos del calpulli y permanecían en su cargo un año. Ellos estaban subordinados al Calpullec, al cual rendían cuentas de sus acciones y dentro de sus funciones policiales se encontraban las siguientes: la aplicación de las sanciones a los infractores de las normas de policía interna, la imposición de penas a los que violaban el orden o las costumbres dentro de los hogares, la administración de justicia en asuntos de poca cuantía y la facultad de abrir la instrucción en juicios sumarios.

F) Calmimiolcatl, tenían la obligación de vigilar que las casas estuvieran debidamente alineadas a lo largo de las calles; de los canales, para que permanecieran rectos y bien delimitados, y de las calles convertidas en canales, para que se conservaran en óptimas condiciones para el tránsito de las canoas.

G y H) Los Tianquizpan y los tlayacaque, mantenían el orden en los mercados o tianguis y en los tribunales donde se dirimían los conflictos de la sociedad azteca, ellos se encargaban de hacer cumplir el reglamento del mercado, protegían a los comerciantes, vigilaban los productos para que tuvieran un precio fijo, así mismo detenían a los infractores del reglamento del mercado, estas funciones establecieron un régimen muy estricto de policia, en virtud de que si se les escapaba algún detenido, ellos tenían que resarcir el daño causado

I) Los Acolnahuacatl, tenían la obligación de cuidar las orillas de los islotes y chinampas. (6)

Como podemos observar, el régimen de Policía establecido en el pueblo Azteca, tenía gran cobertura de vigilancia en templos, chinampas, islotes, mercados, tribunales de justicia, centros ceremoniales, etc.. Cada vigilante tenía una marca distintiva según el grado y el barrio donde desempeñaban sus funciones, estas marcas eran cintas de colores que se colocaban como brazalete.

Alejandro Iñigo nos indica “que, la actividad policial estaba respaldada por una firme estructura jurídica, por un amplio código de conducta de la vida social, sin mucha diferencia de fondo con los ordenamientos establecidos en la sociedad moderna. Sus Leyes se basaban en la religión, lo cual fundamentaba una estricta severidad moral y permitía una mayor protección de la población”. (7)

6.- Tores.- OB.CIT.- Pag. 17 – 19.

7.- Iñigo Alejandro; Bitácora de un Policía 1500 1982; Departamento del Distrito Federal; México, D.F.; 1985; Pag. 12

Al igual que los Mayas, los Mexicas tuvieron un gran desarrollo jurídico; en el ámbito del derecho penal también aplicaron unas sanciones muy ejemplares, con la finalidad de erradicar la criminalidad, por ejemplo: cuando ellos consideraban que los actos realizados o ejecutados por una persona ponían en peligro a la comunidad, se les condenaba a muerte o al destierro, también se les imponía la pena de muerte a los asaltantes de caminos o raterías en los mercados, a los rebeldes, hechiceros, traidores y a quienes mataban a un esclavo, el robo lo castigaban con la esclavitud, hasta que repararan el daño causado. Otro ejemplo de estas sanciones era el corte de labios a los calumniadores, y la horca a los violadores

Los Aztecas dividieron los delitos en graves y faltas menores, para los primeros las sanciones iban desde el empalamiento y la horca, hasta el descuartizamiento, la decapitación o la incineración en vivo, para las faltas menores los jueces sentenciaban, a cárcel, destierro, esclavitud, y para otros delitos la mutilación, los azotes y la obligación de reparar el daño. Sus juicios eran orales, pero antes de que el Tlatique dictara sentencia, los reducían a prisión, los metían en jaulas de madera cuyo nombre era el de cauhcalli, lugar en donde los alimentaban con sobras de comida, en las épocas de abundancia y con vísceras de los prisioneros sacrificados en época de escasez y sequía.

Con este tipo de sanciones el índice delictivo era muy bajo y se afirma que esporádicamente se aplicaba la pena de muerte.

Alejandro Iñigo sostiene que “Tenían en efecto, en su época de esplendor, un sistema jurídico completo. Los responsables de aplicarlo se basaban en una división del trabajo muy definida y concreta. Cada uno sabía lo que tenía que hacer. Por ello, no es sorprendente que ya para entonces, mucho antes de la llegada del hombre blanco tuvieran inclusive agentes de tránsito, inspectores de mercados, policía preventiva, y una policía secreta al mando de la mujer serpiente, alto funcionario que se encargaba, entre otras cosas, de la seguridad del huey Tlatoani, nuestro emperador”. (8)

Con claridad transparente se puede determinar que estas tres culturas, Teotihuacana, Maya y Azteca o Mexica, fueron quienes dieron el gran esplendor al México Precortesiano, culturas que desarrollaron en su seno un gran sistema político-jurídico-administrativo, sosteniendo un régimen jurídico completo que prevaleció hasta 1521 con el derrumbe del Imperio Azteca y con la conquista e imposición de la Cultura Española.

1.2. ÉPOCA COLONIAL

El régimen de Policía de esta época se dividió en 2 partes, la primera empezó con el Gobierno de Hernán Cortés, hasta la promulgación del Ordenamiento de Intendentes de 1786, y la segunda comenzó con este Ordenamiento hasta 1821 con la Consolidación de nuestra Independencia.

8.- *Ibidem.*- Pag. 14.

Después de la conquista de la ciudad de Tenochtitlan, Hernán Cortés asumió el gobierno de la Nueva España; durante su estancia en el poder, fundó y organizó el Ayuntamiento de la Villa Rica, así mismo en 1525 dictó ordenanzas en las cuales da origen a los denominados Alguaciles Mayores, mismos a quienes les da funciones policiales y derecho a concurrir al Cabildo con voz y voto, además eran auxiliares de los Alcaldes Mayores, funcionarios que eran jefes gubernativos, jueces y presidían los Ayuntamientos. Entre las funciones que realizaban los Alguaciles Mayores destacan las de la aplicación de penas severas para acabar con ladrones y malvivientes, la detención de criminales, y la de ejecutar las órdenes de aprehensión que la autoridad competente giraba contra delincuentes fugitivos, así mismo participaban en los juicios, además tenían derecho de nombrar a Alguaciles menores, tenientes de alguacil y entrar armados a los Cabildos.

Los Alguaciles Menores, tenían la obligación de hacer rondas y patrullar la ciudad, además se encargaban de cobrar el dinero impuesto por las multas dictadas por la Audiencia, dinero que iba a dar a manos de los Oficiales Reales, gobierno que substituyó al de Hernán Cortés. Estos funcionarios eran generalmente nombrados para ejercer funciones en las ciudades, villas y en los campos.

Los Tenientes de alguacil, auxiliaban a los Alguaciles Mayores en ejecuciones civiles, penales y administrativas.

En esta primera etapa además de los tres servidores públicos antes mencionados, destacaron por sus funciones policiales:

Los Alguaciles menores de ciudades o villas, se encargaban de rondar la ciudad de día y de noche, detenían a los criminales infraganti y decomisaban las armas que portaban las personas en la noche, en consideración a que tuvieron que reglamentar el uso de la espada, por el alto índice de delictividad que tenía la ciudad

Los Alguaciles de campo realizaban las mismas labores de los alguaciles de la ciudad, pero estas fuera de ella, estos funcionarios por cédula real fueron dotados de vara y justicia para vigilar las calles, con el paso del tiempo les fueron dando mayores facultades, por ejemplo con la Cédula Real de 1531 se les dio la función de detener a infractores y con la cédula de 1532 perseguir esclavos prófugos y cuidar la seguridad territorial.

Los Alguaciles eran grupos que auxiliaban a los "Alcaldes Ordinarios". (9) en funciones de policía, este grupo especial estaba a cargo de los Alcaldes Mayores, quienes eran jueces superiores y presidían el Ayuntamiento.

Ya durante el virreinato, sistema social que se implementó después del fracaso de las Audiencias Reales, surgieron los Alcaldes del Crimen, personajes a quienes se les facultó para cuidar las buenas costumbres, terminar con el vicio del juego y rondar las calles oscuras, lugares de los cuales se servían los malhechores para realizar sus delitos.

9.- Los Alcaldes Ordinarios eran las personas que ejercían funciones judiciales, tuvieron la facultad de juzgar y sentenciar asuntos civiles y criminales en primera instancia, estuvieron autorizados para detener indios criminales, abrirles la instrucción y remitirlos a los alcaldes mayores para que los enjuiciaran.

Los Ministros de Vara y Ronda, son otros funcionarios que desempeñaban labores policiales, se afirma que la vigilancia que estos personajes proporcionaron fue muy nula, lo que trajo consigo gran inseguridad, considerando además que estos delincuentes acudían a los templos a refugiarse después de su crimen, ya que en estos lugares eran protegidos, debido a que los monjes consideraban que si iban esos individuos a las iglesias era para arrepentirse de su conducta.

En 1782 aparecen los Alcaldes de Cuartel o Barrio, servidores públicos que tenían amplias facultades de policía, a ellos se les obligó a través del Reglamento de 1783 a prestar su servicio de forma gratuita, sus puestos eran irrenunciables, so pena de destierro, cabe mencionar que los Alcaldes de Barrio eran civiles que eran elegidos por los vecinos.

Entre otros funcionarios que desempeñaron labores policiales fueron:

Los Alcaldes Provinciales de la Hermandad, mismos que vigilaban la ciudad, aprehendían criminales, ellos eran auxiliados en sus facultades policiales por Jueces de Acordada, Verdugos, Comisarios y Cuadrilleros.

Los Fieles ejecutores vigilaban las pesas y medidas, el orden en los mercados y la seguridad de los vecinos.

Diputados de Policía. Eran los encargados del debido cumplimiento del bando de Policía y Buen Gobierno.

El Alguacil Mayor del Santo Oficio, este tipo de funcionario fue un policía eclesiástico, con funciones de perseguir herejes, junto con los miembros de la hermandad inquisitorial, se puede decir que ellos se encargan de combatir los delitos contra la fe.

Los funcionarios públicos citados son algunos de los mas importantes. servidores que desempeñaron labores policiales durante el periodo del surgimiento de la Policía después de la Conquista, cabe mencionar que en esta época hubo una gran inseguridad que rebaso incluso la vigilancia de los cuerpos policiales, por tal motivo se tuvieron que perfeccionar las citadas instituciones para combatir la gran delincuencia que existía, además se tuvieron que aplicar sanciones ejemplares en dado caso hasta inhumanas, para la criminalidad con el fin de bajarlos a niveles normales.

El Segundo Periodo de la evolución de la institución policial en la época de la Colonia empezó con las reformas a las ordenanzas intendentales, al respecto Alejandro Iñigo nos indica que “Al llegar el Virrey Conde de Revillagigedo se reformaron las ordenanzas intendentales para crear nuevos cuerpos policiales. Se trataba ya no solo de preservar la seguridad si no el buen aspecto de la Ciudad de México. Se les denominó Policía de Seguridad y Ornato”. (10)

10.- Iñigo.- OB.C.T.T.- Pág. 60.

Se afirma que este periodo fue el más brillante en cuanto a Policía se refiere, ya que el Virrey hizo que se mejorara en todos sus extremos las funciones de policía, así mismo creó fondos necesarios para la subsistencia de la Institución Policial. además él mismo encabeza las investigaciones de carácter criminal, impulso las artes y fundó la Escuela de San Carlos.

Aún y cuando se creó la Policía de Seguridad y Ornato, los delinquentes seguían aprovechando la extremada obscuridad de la noche para delinquir a diestra y siniestra, por tal motivo el Virrey tomo como un reto acabar con los delitos que se realizaban al amparo de la noche; procediendo a poner en marcha la instalación del alumbrado en toda la ciudad, programa que fue pagado a través de los impuestos que se establecieron a cada carga de harina, expidiéndose de esta forma el Reglamento de Alumbrado y Guardas el 7 de abril de 1790.

El Lic. Juan Torres Escamilla al respecto manifiesta que "Con este Reglamento se crearon los guarda faroles, con la siguiente planilla: un guarda mayor, un teniente y 12 guarda faroles, provistos de un chuzo, un pito, una linterna, escalera, alcuza y paños. Afirma Don Manuel Orozco y Berra..... en su estudio sobre la República Mexicana. Tomo V del Diccionario Universal de Historia y Geografía. Imp. de F. Escalante y Cia. 1854, que los guarda faroles, tenían la obligación: "de pasar la palabra unos a otros, desde las once de la noche, diciendo la hora que es y el tiempo que hace de cuarto en cuarto de hora" y agrega; "el pito, debería de usarse únicamente para reunirse en caso de peligro". Posteriormente, fueron creados 8 cabos armados de sable, para vigilar a los guarda faroles". (11)

11.- Torres Escamilla.- OBCTT.- Pag. 7.

El Bando del 15 de abril de 1790, establecía como sanción contra aquellas personas que atacaran a los guardafaroles, la imposición de 200 azotes y 5 años de prisión, si el agresor era español se le imponía el destierro a 20 leguas de la ciudad o a cumplir de 3 a 6 años de prisión en San Juan de Ulúa.

Con el reglamento de los Guarda Faroles, se instituyó la vigilancia nocturna, la cual benefició para que la ciudad tuviera mayor protección y seguridad, ya que como habíamos mencionado en la noche era cuando los delincuentes aprovechaban para realizar sus fechorías; estos funcionarios poco tiempo después se convirtieron en agentes de la policía, eran conocidos como Serenos, denominación que se les dio, considerando el nombre que se les daba a los guardias nocturnos en 1777, en la Ciudad de Valencia España, personajes que se la pasaban anunciando si el cielo estaba sereno.

Los serenos tenían la responsabilidad de encender los faroles, de patrullar la ciudad en forma ordenada y organizada, en virtud de que en cada esquina se encontraba un vigilante siempre presto a acudir al llamado de auxilio, ya que ellos se desempeñaban como policías cada vez que se requería.

Respecto de los Serenos el Lic. Juan Torres Escamilla sostiene que “los Serenos pasan a la historia como auténticos personajes de leyenda, que su presencia se hizo indispensable en las retorcidas calles y callejones de la ciudad, sobre todo al filo de la noche, cuando los vecinos podían recurrir a ellos en busca de auxilio o ayuda y estos

reverentemente inclinados, acudían, incluso a recetar alguna medicina si era preciso. En estos vigilantes nocturnos estuvieron depositadas las tradiciones de honradez, confianza y disciplina. Además que siempre al amparo del farol de tenue luz, atento velaba”. (12)

Claudia Pérez Servín expresa que “La Policía en el México Colonial estaba sujeta al ayuntamiento de la ciudad y el órgano institucional que la administraba era la junta de policía, que además se comportaba como responsable absoluto de las acciones emanadas de esta actividad. Tales funciones no se reducían solamente a las formas de vigilancia de la ciudad, sino que, además, era la base fundamental de la administración misma. La policía no lograba ejercer control sobre toda la serie de actos vandálicos en la capital, así que para atacar tales hechos se instituyó la “Santa Hermandad de la Acordada”. (13)

La Acordada presentó en la Policía, grandes inconvenientes, en virtud de que al tener facultades propias abusaban de sus funciones, empleaban castigos o sanciones realmente crueles, ponían mayor desorden en la ciudad, en virtud de lesionar o mutilar a los delincuentes, dejándolos en las calles o avenidas muertos o heridos.

Con la promulgación de la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812, se ordenó la desaparición de la Acordada, posteriormente en 1813 una Ley de Instrucción depositó en los jefes políticos la facultad de vigilar y velar por los bienes y personas de la ciudad, así como de cumplir con el reglamento de policía.

12.- *Ibidem.*- Pág. 10.

13.- Pérez Servín.- OIKCT.- Pág. 42.

Ya en estos años precisamente en 1810, se encendía la llama de la Independencia, surgían grandes líderes a quienes llamaban insurrectos, mismos a quienes torturaban, fusilaban en los paredones y exhibían sus cabezas en la Alóndiga de Granaditas, pero con la misma rapidez que caían caudillos, aparecían nuevos líderes insurgentes, a los cuales debemos nuestra independencia, consumada en 1821.

1.3. ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

Como era bien conocido en la Nueva España, los que gozaban de privilegios eran los españoles, personas que dominaban el ámbito político y social; situación que trajo grandes inconformidades por parte de criollos, mestizos y habitantes de la ciudad. Al introducirse el Enciclopedismo en América, comenzó a orientar el pensamiento criollo hacia la Insurgencia, pensamiento que traía inmerso el conseguir la soberanía de los territorios colonizados por España.

El Lic. Juan Torres Escamilla manifiesta sobre el particular que “ante el evidente malestar social y las diversas manifestaciones de inconformidad existentes en las colonias de América hubo proposiciones muy acertadas, con el fin de introducir en ellas, significativos cambios que satisficieran demandas inaplazables. Entre estas propuestas sobresalieron por su trascendencia las del Conde de Aranda, que en su Memorial de 1783, sugirió una reforma administrativa radical, que se anticipara a la posible segregación del Imperio y a la creación de una confederación formada por tres grandes Estados bajo el patrocinio de España.

Al no introducirse las reformas esenciales requeridas urgentemente por las colonias españolas de América, se acrecentó el descontento de los diversos grupos sociales hasta los límites de lo incontrolable, fortaleciéndose, la decisión de la lucha abierta en favor de la independencia, que finalmente estalló violentamente en 1810 y tras largas, penosas y heroicas jornadas, culminó años después, y en particular en la Nueva España el 27 de septiembre de 1827” (14)

Con la consumación de la Independencia, México tiene ya autonomía política, más sin embargo sigue prevaleciendo la estructura económica-social que se estableció durante la Colonia, confinando las injusticias y privilegios.

Durante los primeros años del México Independiente, hubo grandes enfrentamientos entre las tendencias tradicionalistas y liberales, hubo cuartelazos, insurrecciones, golpes de estado: uno defendiendo el pasado colonial y otro buscando los mas caros y promisorios anhelos del pueblo mexicano, esta lucha duró gran parte del siglo XIX.

Para que en México se pudiera establecer el Gobierno Republicano, Representativo, Democrático y Federal, compuesto por Estados Libres y Soberanos, tuvo que pasar por diversas etapas; al igual la Institución Policial fue evolucionando conforme fue pasando cada una de ellas.

14.- Torres.- OB.CIT.- Pag. 48.

En los inicios del México Independiente, es decir en el México de Iturbide, no se dieron grandes modificaciones al régimen policial; habla que en un principio fue establecido un Cuerpo de Vigilantes Voluntarios a efecto de cumplir funciones de policía, estos servidores se organizaban en 3 turnos, cada uno de 8 horas. En este tiempo se daba inicio a la vida Republicana; además se creó un Reglamento el 6 de febrero de 1822, con el que se depositó las labores policiales en Jueces Auxiliares, quienes tenían la obligación de acabar con la vagancia, vigilar el orden del vecindario, combatir el crimen, intervenir en delitos infraganti, entre otras; posteriormente al levantarse en contra del Gobierno de Iturbide y derrocarlo en 1824, se creó el Congreso constituyente, mismo que levantó una Acta Constitutiva, implantando en México el Régimen de República Federal; elaboró la constitución de 1824; así mismo promulgó la ley del 4 de octubre con la que se dio Nacimiento al Distrito Federal.

El Lic. Juan Torres Escamilla nos habla que “El Régimen Policial del Distrito Federal, quedó formado con Soldados de Policía y los Vigilantes del Orden Público; los primeros, hicieron su aparición en 1827, uniformados a la usanza francesa, lo que les valió el calificativo de “gendarmes”.....; los segundos, fueron los vecinos de la Ciudad que con base legal en el Reglamento de Vigilantes de 20 de diciembre de 1828, se les habilitó como vigilantes del orden público”. (15)

Sobre los vigilantes del Orden Público el Lic. Juan Torres Escamilla afirma que “tenían la facultad de designar a cuatro vecinos auxiliares, por cada calle de la manzana, para

15.- *Ibidem.*- Pag. 51.

que los acompañaran a rondar y a cuidar la misma. La ronda debía alternarse día y noche, para que no faltara la vigilancia..... y se les facultó para aprehender malhechores y criminales infraganti, cuidar del orden y tranquilidad pública, vigilar el cumplimiento de las leyes de policía y evitar robos, riñas, pleitos, violencia y toda clase de tropelias”. (16)

Al transformarse de nueva cuenta el Gobierno de México, y establecerse en 1836, como República Centralista, las funciones policiales quedan en manos de los Prefectos, Subprefectos y Guarda-Ríos; durante este periodo hubo grandes levantamientos de los federalistas, en contra de los centralistas, pero todos sin éxito, la violencia y el desorden, estaban rebasando sus límites, por lo tanto surgió la necesidad de reformar las actuaciones policiales a efecto de controlarlas; al respecto Claudia Pérez Servín expresa que “En 1838, con el fin de mantener el orden público en la Ciudad de México, se establecieron los cuerpos de policía municipal de vigilantes nocturnos y diurnos. El objetivo más importante que el gobierno tenía era que el orden público no fuera alterado por ninguna causa, también se le dio forma a un nuevo cuerpo de Policía Montada”. (17)

Con el paso del tiempo los federalistas lograron el derrocamiento del régimen centralista, asentando las bases para la Segunda República Federal, misma que duraría hasta el 23 de abril de 1853. Durante este lapso las labores policiales quedan encomendadas a los Batallones de Policía, recayendo en estos funcionarios la obligación de vigilar y cuidar la capital, otros personajes que realizaban funciones policiales eran los serenos, los cuales habían adquirido desde 1843 carácter de vigilantes nocturnos, ellos destacaron

16.- *Ibidem.*- Pág. 52 - 53.

17.- Pérez Servín.- *OB.CIT.*- Pág. 42.

principalmente en 1847 durante la Intervención Norteamericana, debido a que protegían las vidas y propiedades de los vecinos.

Por decreto del 20 de julio de 1848, y por el reglamento del 2 de agosto de ese año, se crea el primer cuerpo policiaco desde la declaración de nuestra Independencia, la cual se le llama Guardia de Policía, misma que quedó formada por escuadrones de infantería y caballería.

Al quedar como Presidente del País el General Santa Anna, hizo diversas modificaciones político-administrativas, intentó realizar cambios apegados a las ideas federalistas. La Ciudad de México no fue la excepción en la reorganización, el indicaba que en esta Ciudad debía de integrarse por un Presidente o Superintendente de Policía, por Alcaldes, regidores, un síndico y las comisiones de Policía y Cárceles.

Para 1855 con la caída del Presidente Santa Anna, seguido del triunfo de la Revolución de Ayutla, se plasmó en México un régimen preconstitucional que tenía la intención de restablecer la Constitución de 1824, con sus reformas, cuestión que no cristalizó, ya que finalmente se promulgó el 5 de febrero de 1857 una nueva Carta Magna, desde ese momento se implantó la Tercera República Federal, dividiendo el país en 23 estados libres y soberanos, dividiendo las facultades en 3 Poderes, un Legislativo Federal que sería única moral; un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial compuesto de una Suprema

Corte de Justicia, de Tribunales Colegiados y de Juzgados de Distritos, los cuales tenían la facultad de hacer uso de las fuerzas policiales.

En la ciudad de México quedó al mando de un Superintendente de Policía y 8 Regidores, los cuales estaban al mando de cada uno de los cuarteles en que se dividía la ciudad, ellos tenían amplias facultades en materia de Policía. El Régimen Policial quedó depositado en un Inspector General de Policía, en Subinspectores y en vecinos de Manzana.

A la llegada de Maximiliano, el régimen policial y en si el ámbito político-social, sufrieron muchos cambios, el Emperador dejó la función policial en manos de los Alcaldes Municipales del Imperio; en el Comisario Central, quien fue el facultado para el desempeño de las funciones policiales, en los Comisarios Imperiales; los Prefectos Imperiales, mismos que se encargaban de hacer cumplir el reglamento de policía; en los Inspectores Imperiales y las Compañías de Guardias Imperiales.

La lucha contra la usurpación imperial fue desgastante, pero finalmente Don Benito Juárez entró triunfante en la Ciudad de México, pero se vio en la problemática de volver a implantar las ideas Republicanas; así mismo se encontró con un crecimiento en la criminalidad, debido a la miseria en que estaba el país, aunado con las personas desempleadas y con las esposas que perdieron sus hombres durante la batalla; por lo anterior se creó el Cuerpo de Policías Rurales, los cuales ayudaban a la policía urbana, cuidaban los

caminos, evitaban los delitos, aprehendían y perseguían criminales a quienes los ponían a disposición de las autoridades Judiciales.

La Ciudad de México fue reorganizada, quedando como máxima Autoridad Policial el Gobernador del Distrito, auxiliado por un Inspector General de Policía, quien fungía como mandatario directo de todas las fuerzas policiales; además había Comisarios o Inspectores de Policía, un Mayor del cuerpo de Policía; los Comandantes, los oficiales y los Policías de Servicio.

Los Cuerpos de Policía cambiaron para 1877, estos cuerpos fueron agrupados en una Inspección General de Policía, la cual estaba dividida en Gendarmería, en Escuadras de Bomberos y en Comisiones de Seguridad, esta última tenía funciones de Policía Judicial, ya que se encargaba de ayudar a los jueces penales y al Inspector General de Policía en la captura de delincuentes y en la búsqueda de elementos para la integración de pruebas en juicios criminales, estos en base al Reglamento del 24 de enero de 1878.

Alejandro Iñigo nos habla respecto de las facultades de las Comisiones de Seguridad que “Se implantó en el reglamento la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dádivas, o usar cualquier tipo visible de identificación. Esta Policía Judicial tenía también como obligación la supervisión de casas de asignación, así como de la higiene pública”. (18)

18.- Iñigo.- OB.CIT.- Pag. 96.

El Régimen Policial fue reestructurado en 1897, a través de la promulgación del Reglamento de las Obligaciones del Gendarme, en este ordenamiento se le concedió al Gobernador del Distrito la facultad de ser el primer jefe de la Policía, dependiendo de él los Agentes Administrativos, el Inspector General de Policía y los Comisarios. Esta organización no sufrió muchos cambios durante los 5 años próximos, si no al contrario fue reforzada con la creación de dos nuevos Cuerpos, siendo estos. La Gendarmería Judicial y la Gendarmería Fiscal.

El Cuerpo Judicial quedó integrado por un Jefe, un Segundo Jefe y 25 gendarmes. según la ley del 9 de septiembre de 1903. mientras tanto la Fiscal se formó, por un jefe, cabos y gendarmes conforme fue establecido en la ley del día 15 de ese mismo mes y año.

Con el estallido del movimiento revolucionario, con las grandes batallas y constantes cambios en el poder, se fue cambiando el régimen de gobierno, hasta que quedó por fin establecido el que hoy en día tenemos. Con la promulgación de la constitución de 1917 en México se estableció la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático y Federal, compuesto por estados libres y soberanos, el Distrito Federal quedó dividido en municipalidades, al mando de un Gobernador y de un ayuntamiento elegido en forma popular.

1.4. ÉPOCA ACTUAL.

Alejandro Iñigo sostiene que “Los primeros esbozos del México Moderno comenzaron a tomar forma y a definir su contorno en Querétaro con la Constitución de 1917. Para entonces la Ciudad de México había pasado por etapas de inestabilidad e incertidumbre sobre el futuro del país”. (19)

Como habíamos mencionado con anterioridad el Distrito Federal quedó dividido en municipalidades, lo que trajo consigo que le correspondiera al Gobernador el mando de la fuerza policial, al igual que la prestación del servicio de la Seguridad Pública, según la ley sobre la Organización del Distrito Federal del 13 de abril de 1917, además plasmaba que el Ayuntamiento era el facultado para combatir la embriaguez; el Presidente Municipal tenía la obligación y facultad de imponer multas y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Policía y al Inspector General, se le nombró colaborador inmediato del Gobernador. Esta forma de administración prevaleció hasta 1928, cuando se suprimió el Municipio Libre en el Distrito, quedando ahora a cargo del Presidente de la República, mismo que a su vez delegó las funciones en un Gobernador designado por él.

Al publicarse la Ley del 31 de diciembre de 1928, quedó establecido el Departamento del Distrito Federal, integrado por un jefe, ayudado por delegados, subdelegados entre otros funcionarios, se cambia la denominación de Inspector General por el de Jefe de Policía y la de Gendarme a la de la Policía del Distrito Federal.

19.- *Ibidem.*- Pag. 111.

Con esta nueva administración surge la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Institución en la que quedaron adscritos los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, la cual fue creada a iniciativa del Lic. Rodolfo Reyes, en 1913.

Para 1929 se reivindicó al Ministerio Público, se promulga una nueva ley Orgánica, misma que separa las funciones de la Policía Preventiva y las facultades del M.P., ya que los primeros, llevaban a cabo las diligencias necesarias para la comprobación de los delitos, ante tal situación el Presidente Ortiz Rubio, promulga un acuerdo en el que se le dan solamente facultades administrativas a la Policía Preventiva, dejando exclusivamente al M.P. la persecución de las conductas ilícitas.

Entrando en vigor este acuerdo, desaparecen las antiguas Comisarias, dejando su lugar a las Delegaciones Públicas y a las del Ministerio Público.

Durante esta época se han publicado múltiples ordenamientos, en materia de policía, los cuales han transformado y modernizado a los Cuerpos de Seguridad Pública. Con el incremento de la criminalidad surgieron nuevos grupos los cuales fueron creados para combatir con más eficacia a la delincuencia, así mismo estas leyes dividen las facultades de la Policía Preventiva y la de la Policía Judicial, mas sin embargo en la Policía Preventiva había cuerpos que seguían desempeñando labores judiciales, como por ejemplo podemos citar a los Agentes de la DIPD (División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia), estos funcionarios realizaban entre otras acciones las de la localización de autos robados, la

aclaración de asaltos, robos, homicidios, lesiones, violaciones, investigaban raptos, secuestros, presentaban personas al M.P., al Juez Calificador, etc.; estas funciones las desempeñaron hasta 1982, en consideración que por decreto del 13 de enero de 1983, el Presidente Miguel de la Madrid, desaparece la DIPD, adscribiendo a sus elementos a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, de esta forma se da por fin la división de facultades de los Cuerpos Policiacos.

La Policía Judicial quedó adscrita a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, con la promulgación de la Ley Orgánica del 2 de octubre de 1929, misma que fue derogada por la ley del 29 de diciembre de 1954; esta a su vez por la ley de diciembre de 1971, dejando conformada a la Policía Judicial, en un Director, un Subdirector y el número de policías que requirieran según sus necesidades.

Actualmente la organización, administración y regulación de la Policía Judicial del Distrito Federal esta a cargo de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de los demás ordenamientos que vigilan su actuación, tales como la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Orgánica y por su propio Reglamento. La Policía Judicial, está integrada por Comandante en Jefe, por Comandantes, por Jefes de Grupos, por Jefes de Sección, por Jefes de Unidad y Agentes.

Las Leyes que rigieron el actuar de la Policía Preventiva fueron las siguientes: la Ley del 31 de diciembre de 1938, el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal del 22 de septiembre de 1939; el Reglamento de Policía del 12 de noviembre de

1941 el cual fue reformado en 1944, a partir de este año hasta 1983 se llevo a cabo la reestructuración de esta institución, incorporando nuevos agrupamientos, así como la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, otro reglamento que los rigió fue el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que tuvo vigencia de 1983 a 1993, año en el que se publica la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ley que derogó al referido Reglamento en todo lo que se le oponía. En la actualidad la citada ley es la que regula la actuación tanto de la Policía Preventiva, como la de la Policía Judicial. La Policía Preventiva esta compuesta por el Superintendente General, Primeros Superintendentes, Segundos Superintendentes, Primeros Inspectores, Segundos Inspectores, Subinspectores, Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Suboficiales, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y Policías.

Cabe mencionar que en la actualidad el Policia es sinónimo para muchas de las personas de Corrupto, Ladrón ó Ratero, con esta imagen desprestigian a todos los Cuerpos de Seguridad Pública, siendo que en ellos existen grandes policias que en realidad se dedican a vigilar, a proteger y a salvaguardar los bienes de las personas, sus vidas, sus familias, y en muchas de las ocasiones poniendo en riesgo su propia vida, estando eso mas haya de su deber, para concluir con este capítulo citaremos la siguiente frase de Alejandro Iñigo:

Los Policías deben ser garantía de Seguridad y Tranquilidad
ciudadana y no causa de su quebrantamiento.

CAPÍTULO II

CAPITULO II

El Servicio Público de Vigilancia de la Policía del Distrito Federal.

2. Concepto de Policía.

2.1. Evolución del Concepto de Policía.

2.2. Diversos Cuerpos de Policía.

2.2.1. Policía de la Expresión del Pensamiento.

2.2.2. Policía Económica.

2.2.3. Policía Sanitaria.

2.2.4. Policía de Cultos.

2.2.5. Policía Forestal.

2.2.6. Policía de Seguridad.

2.3. Concepto de Policía Judicial.

2.4. Funciones de Policía Judicial.

2.5. Concepto de Policía Preventiva.

2.6. Funciones de la Policía Preventiva.

2.7. Funciones de la Policía Auxiliar.

2.8. Funciones de la Policía Bancaria e Industrial.

2.9. Importancia del Servicio de Vigilancia en una Sociedad.

EL SERVICIO PÚBLICO DE VIGILANCIA DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

2. CONCEPTO DE POLICÍA

El Estado tiene como objeto la obtención del interés general, mantener el orden, conseguir la paz social y hacer que prevalezca la Seguridad Pública, esto último lo trata de conseguir a través de los Cuerpos de Seguridad o Policía.

La Policía al ser la institución que se encarga de velar por la integridad física y patrimonial de las personas, de mantener el orden público, de prevenir el crimen, de vigilar la observancia de leyes y ordenamientos, entre otras labores; no debe confundirse con gendarme, sobre el particular Rafael I. Martínez Morales opina: “Como obligado prolegómeno de este tema es necesario aclarar que Policía no es equivalente de gendarme, sujeto físico, al menos en Derecho”. (20)

Serra Rojas manifiesta que: “El concepto vulgar de policía lo identifica con el agente de tránsito, gendarme o guardián del orden público, a las órdenes de las autoridades políticas”. (21)

Rafael Bielsa expresa que: “su acepción etimológica es significativa para explicar su concepto originario, pero no el actual. Policía, de política, en griego politeia, es gobierno o

20.- Martínez Morales Rafael I.: Derecho Administrativo, Segundo Curso; Haría; México; 1994; Pag. 145.

21.- Serra Rojas Andrés: Derecho Administrativo, Segundo Tomo, Novena Edición; Porrúa, S.A.; México; 1979; Pag. 395.

administración de la ciudad (Polis); de suerte que textualmente es “administración de la Ciudad”, pero es una administración tan amplia que se confunde con el gobierno mismo, que es, en sentido lato, política, y de ahí politicus, en griego, politikos, o gobierno de la ciudad, gobierno que luego se extiende al Estado,” (22)

José Canasi sostiene que: “La policía puede definirse como la potestad administrativa que tiene como objeto el mantenimiento del orden público, dentro de la seguridad, salubridad, moralidad, actividad económica y social”. (23)

Henry Pratt Fairchild define en su diccionario de Sociología a la Policía como “función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guarda en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos”, dando una segunda acepción al término, “Conjunto de Agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos”. (24)

Rafael I. Martínez Morales sostiene que “García Oviedo y Martínez Useros exponen un concepto más acorde con la realidad: policía es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe; sería por tanto un medio para alcanzar un fin”. (25)

22.- Bielsa Rafael; Régimen Jurídico de Policía; La Ley; Buenos Aires; 1976; Pag. 18.

23.- Canasi José; Derecho Administrativo, Volumen III; De Palma; Buenos Aires; 1976; Pag. 18.

24.- Pratt Fairchild Henry; Diccionario de Sociología; Fondo de Cultura Económica; México; 1971; Pag. 225.

25.- Martínez Morales.- OB.CIT.- Pag. 146.

Miguel Acosta Romero por su parte indica que: "En otro sentido también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad" (26)

Miguel Galindo Camacho, afirma que: "la policía es la institución u organización del Estado encargada de velar por el orden público. Se ha denominado policía a la organización que tiene como finalidad proteger el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, a través de las funciones de vigilancia del orden público, la circulación, investigación de los delitos, control de las condiciones higiénicas en beneficio de la población del Estado". (27)

Como podemos observar de todos estos conceptos, se desprende que la Policía no solamente se encarga de la Seguridad Pública, ya que tiene diversas funciones encomendadas; por lo que podemos expresar que hay cuerpos de policía en todos los órganos que componen la estructura del Estado.

El Concepto de Policía ha venido evolucionando, conforme ha avanzado la sociedad, es por ello que cada tipo histórico de Estado, lleva consigo un determinado sentido de policía, por tal motivo se procederá a ver la evolución que ha tenido el concepto de esta Institución.

26.- Acosta Romero Miguel; Derecho Administrativo, Segundo Curso; Porrúa, S.A.; México; 1989; Pag. 633.
27.- Gallardo Camacho Miguel; Derecho Administrativo, Tomo II; Porrúa, S.A.; México; 1996; Pag. 257.

2.1. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE POLICÍA

Manuel María Diez indica que: “La doctrina afirma que el término policia tiene una larga tradición en la literatura del derecho publico, lo que justifica su mantenimiento incluso frente a otros términos, como por ejemplo, intervencionismo o actividad de limitación, quizá más acorde con la moderna sistemática del derecho administrativo”. (28)

El Concepto de Policia esta relacionado con la vida real de administración pública, por tal motivo, el citado concepto recibe un contenido concreto de acuerdo a la forma politica de las administraciones que se van sucediendo. En el régimen político, del Estado ciudad griego y de la civitas romana la policia incluía a la politica exterior, la legislación y la justicia, es decir, por esa institución, se entiende como la suma de actividades del Estado. Este concepto prevaleció hasta el siglo XV, debido a que a partir de ese momento se empieza a fragmentar, se desprenden de él, la política exterior, la guerra y la hacienda, la policia se concreta en una serie de limitaciones, a la libertad y a la propiedad.

Para el siglo XVIII, también alcanza su autonomía la justicia , entendiéndose entonces como policia, todo acto de la administración pública, pero, para el orden interno, su actividad era ya regulada por la ley, perdiendo así su libre actuación; de esta manera sus facultades quedan limitadas a guardar el orden público y solamente se justificaba su acción coactiva para evitar males o peligros en contra de la comunidad; Manuel María Diez sobre el particular opina que: “la policia es una actividad autorizada por la ley que limita los derechos

28.- *Manuel Diez Manuel; Derecho Administrativo, IV; Librerías: Buenos Aires; 1969; Pag. 17.*

de los particulares, en cuanto el uso de los mismos perturba o puede perturbar dicho orden. Pierde entonces la policía el carácter eminentemente discrecional que la caracterizaba y, como consecuencia del sometimiento del Estado al derecho, recibe la policía contenido y límites de las leyes que la regían. Se despoja a la Policía de toda conexión con las funciones legislativa y judicial y se definen sus medios de actuación, el empleo de la coacción como característica esencial, se ordenan de manera sistemática los efectos que produce en los derechos de los particulares. así como la posibilidad que tienen éstos de reaccionar, en su caso, contra medidas arbitrarias de policía". (29)

En este período se ve ya a la policía como una actividad del Estado, la cual tenía como objeto la obtención a través del control administrativo, de la salvaguarda de la seguridad y del orden público.

Con estas acepciones que se le ha dado a la policía, observamos que ha tenido un avance constante, por lo que no se podría identificar con el término que se le daba en la antigüedad. ahora bien, algunos autores entre ellos Agustín Gordillo, manifiestan que el concepto de policía ha sufrido una crisis, debido a que al ser una institución que protege la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, que son bienes jurídicos protegidos por el orden jurídico positivo, no es necesaria la creación de ella como figura especial que asegure los citados bienes; esta crisis se profundizó aún más, en consideración de que aparecen mas bienes jurídicos protegidos como la paz, la tranquilidad, el decoro, la economía pública, por lo tanto se habla, que dada la amplitud del objeto tutelado lo que se protege es el orden

29.- *Ibidem.*- Pág. 23 - 24.

público, el bien común el buen orden, lo que hace imposible concretar un objeto propio y determinado que caracterice a la policía, y con ello lo excluye del Derecho, por lo que debe suprimirse.

Sobre este tema Manuel María Díez, sostiene que: “La crisis es evidentemente una crisis conceptual, no es una crisis institucional. Para decirlo en otras palabras y lo que está en crisis es el concepto que se tenía en el estado liberal, de la policía, como medida de administración tendiente a asegurar el orden público por medio de la coacción, pero no el de la institución de la policía que continúa en plena vigencia”. (30)

Conforme a este orden de ideas, considero que es erróneo suprimir a la policía del ordenamiento jurídico, ya que se puede decir, que esta institución nació, casi con la ley, debido a que ella es la encargada de vigilar la observancia de los diversos ordenamientos jurídicos, que constantemente se promulgan.

Rafael I. Martínez Morales indica que: “En este momento se puede definir la policía con la idea de Marcello Caetano: “la intervención administrativa de la autoridad pública en el ejercicio de las actividades individuales susceptibles de hacer peligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan amplien o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar”. (31)

30.- *Ibidem*.- Pág. 31.

31.- Martínez Morales.- OB.CIT.- Pág. 155.

2.2. DIVERSOS CUERPOS DE POLICÍA

Como podemos observar de los dos anteriores puntos, se desprende que la Policía realiza diversas funciones en los distintos ámbitos del estado, por lo que las manifestaciones de la policía son incontables, ya que se tendrían que analizar todas las disposiciones que se encaminen a limitar la libertad de los gobernados, con el fin de mantener el orden, la seguridad, la economía, la tranquilidad, la moralidad, la salubridad, etc., es decir en casi todo el ámbito de la vida humana. en virtud de que en todos los aspectos, hay disposiciones de policía, a efecto de obtener el bien para la colectividad.

Sobre el particular Andrés Serra Rojas expresa que: “El régimen general de Policía se lleva a todos los órdenes de la actividad de la Administración Pública. “La Administración pública, para ejercer sus peculiares prerrogativas, necesita utilizar un elemento personal de fuerza que es la Policía”, dice Álvarez Gendín y agrega: “El estado, con el fin de defenderse, cuenta con autoridades, con medios para mantener el orden de la cosa pública contra las perturbaciones que pueden introducir las exigencias individuales. Esto constituye la Policía. La policía es, pues, la actividad del Estado encargada de velar por el orden público”. (32)

De lo expresado, se puede ver con claridad transparente, que hay diversos cuerpos de policía entre los cuales pasaremos a analizar los siguientes:

32.- Serra Rojas.- OB.C.T.T.- Pág. 410.

2.2.1. POLICÍA DE LA EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO

Algunos de los autores, consideran que esta policía es la que ha tenido una gran reacción negativa en su contra, en consideración a la función que realiza. ya que esta se encarga de vigilar que las formas de expresión no deterioren el interés general o colectivo; en relación a lo manifestado Andrés Serra Rojas opina que: “La policía de las manifestaciones es quizás la materia que más ha provocado reacciones violentas. . . ” (33) pero se puede decir que en nuestro país hay una libertad para expresarse, con sus limitantes establecidas en la ley, algunas de estas las encontramos en nuestra propia Carta Magna en los artículos 6, 7 y 9; respecto a la libertad de manifestar ideas, de publicar escritos o de asociarse, estos derechos se pueden ejercer siempre y cuando, no se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, se profieran injurias o se utilicen medios violentos. Esta policía tiene por objeto la de observar que los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de libre manifestación no dañen el interés colectivo.

2.2.2. POLICÍA ECONÓMICA

Respecto de la materia económica, quien tiene amplias facultades para expedir leyes es el Ejecutivo Federal, quien las hace cumplir a través de sus diversas Secretarías, como por ejemplo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estas a su vez se las delegan a los cuerpos de policía, que existen en cada materia, como lo es, el régimen de los precios; de los Monopolios; de la Inspección Laboral; de la propiedad industrial; de pesas y medidas; en el

33.- *Ibidem.*- Pág. 411.

ámbito fiscal; etc., con esta policía trata de justificar el Estado su intervención en los procesos de la vida económica.

2.2.3. POLICÍA SANITARIA

Rafael Bielsa afirma que: “En esta materia de Policía es, sin duda, donde más excepciones se admiten a la regla de mera prohibición, pues se establecen obligaciones positivas, como las siguientes: denunciar casos comprobados o sospechosos de enfermedades contagiosas, vacunarse en determinadas situaciones generales; construir obras sanitarias (cloacas e instalaciones para agua potable), etc.”. (34)

Aquí en México la materia de Salubridad Pública, se encuentra regulada en el Artículo 76 fracción XVI, de Nuestro Máximo Ordenamiento, y de él se desprende también obligaciones positivas como es el caso, de dictar medidas preventivas cuando haya epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país. Esta policía es esencial para preservar la Salubridad Pública.

2.2.4. POLICÍA DE CULTOS

Esta policía se encarga de cuidar que se cumpla lo establecido por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando mantener ese derecho a los ciudadanos, en esta materia su intervención es importante, debido a que evita que se

34.- Bielsa Rafael: Compendio de Derecho Administrativo, Segunda Edición; De Palma; Buenos Aires: 1957; Pag. 330 - 331.

vuelvan a repetir los conflictos Estado - Iglesia, y con ello la intervención del Clero en los asuntos Politicos - Administrativos del Gobierno y de la Vida Social.

2.2.5. POLICÍA FORESTAL

Andrés Serra Rojas afirma que: "Una de las más graves preocupaciones de los gobiernos es el cuidado de los bosques, cuya destrucción ocasiona perjuicios irreparables a la sociedad". (35)

La ley forestal tiene por objeto la de regular la conservación, restauración y aprovechamiento de todos los productos forestales, con el fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidando que no haya un daño o destrucción de los mismos en perjuicio de la Comunidad, es por ello que dicta diversas modalidades a la propiedad privada, una de ellas la podemos observar en el propio artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero. Para lograr estos fines tiene a diversos cuerpos como lo son los visitadores forestales, jefes de región, personal técnico y la Policía forestal, quienes son considerados con el carácter de auxiliares de la Policía Judicial Federal, en los casos de delitos forestales.

2.2.6. POLICÍA DE SEGURIDAD

La Enciclopedia Jurídica Omeba define a esta Policía como: "Es el cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades Políticas": (36)

35.- Serra Rojas.- OB.CIT.- Pag. 418.

36.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII; Bibliografía Argentina S.R.L.; Buenos Aires; Pag. 559.

La Policía de Seguridad es la que más directa y primordialmente protege el orden público, en consideración de ello su función esencial es prevenir; con el fin de impedir cualquier alteración al orden público o social.

Las funciones generales de la Policía de Seguridad, son preventivas y represivas, por lo tanto es menester señalar que en la medida en que avance en su primera función o tarea, irá disminuyendo la necesidad de intervenir en la segunda, además su acción debe desenvolverse en un orden de competencia legal. Aparte de encargarse de hacer que prevalezca el orden, tienen la obligación de cooperar con las autoridades judiciales cuando se les requiera, a efecto de hacer cumplir con algunas de sus determinaciones o realizar diversas diligencias para el esclarecimiento de un delito. Este tipo de policía es una de las más importantes en virtud de que en sus manos reposa la Seguridad Pública.

Con vista en los problemas de falta de Seguridad Pública que se han presentado aquí en México y con el incremento en la criminalidad, el Gobierno Federal ha tratado que la policía en sus tres niveles, es decir, Federal, Estatal y Municipal, y en sus distintas organizaciones funcionen en forma organizada para prevenir y combatir la delincuencia, y con ello hacer que la sociedad se sienta segura de que se le esta protegiendo su vida, integridad, propiedad, etc. Para llevar a cabo su objetivo existen distintas policías, como lo son la Policía Judicial y Preventiva, cuerpos que serán objeto de estudio por separado.

2.3. CONCEPTO DE POLICÍA JUDICIAL

La Enciclopedia Jurídica Omeba, indica que: "POLICÍA JUDICIAL" Gramaticalmente, esta palabra tiene en el Diccionario de la Academia, diversas acepciones. En un sentido significa "buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno"; en otro que es el que ahora nos interesa - equivale a "cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas". . . . que tengan por misión mantener el orden público - en un sentido material - bien sea impidiendo la comisión de delitos (policía preventiva), bien sea imponiendo con arreglo a las leyes, reglamentos y ordenanzas el cumplimiento de las normas de convivencia social, o bien sea persiguiendo los delitos ya cometidos (Policía Judicial)" (37). En este último sentido la policía debería ser un instrumento auxiliar del Poder Judicial, que es a quien corresponde el castigo de los delincuentes.

La Policía Judicial es de linaje francés, en la época de la Monarquía toda actividad del poder público, con miras al funcionamiento de la justicia criminal, fue denominada policía judicial, esta labor la realizaban el personal de seguridad subordinado al Procurador del Rey.

Rafael I. Martínez Morales conceptualiza a la Policía Judicial de la siguiente manera: "La policía Judicial es una corporación encargada de investigar y perseguir los delitos, para

37.- Ibidem.- Pág. 560.

poner a los individuos presuntamente responsables a disposición de las autoridades competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el proceso correspondiente”. (38)

De lo expresado, se puede determinar que la Policía Judicial realiza funciones distintas a la de la Policía Administrativa, ya que como vimos con anterioridad, esta realiza actividades de prevención y vigilancia, con la intención de defender el orden existente, mas no así de persecución de delitos, aún y cuando la primera pertenece a la segunda, por lo que no se debe confundir a esta policía con la policía ordinaria o preventiva aunque varios de sus componentes, pero no todos, son los mismos.

2.4. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos y de los responsables de los mismos, este cuerpo de seguridad está bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, su función esta ligada al ejercicio de la función jurisdiccional

Manuel María Díez manifiesta que: “En realidad, la función que tiene a cargo la denominada Policía Judicial es la comprobación de los hechos directos y la de asegurar el castigo de los culpables”. (39)

Por su parte Julio Acero comenta que: “En todo caso la policía judicial se limita a practicar las primeras diligencias para el esclarecimiento del delito y a tomar las providencias

38.- Martínez Morales.- OB.CIT.- Pág. 155.

39.- María Díez.- OB.CIT.- Pág. 29.

mas urgentes para el aseguramiento de los responsables. Lo verificado se hace constar en actos que por su mismo origen se llaman "de policia" cuyo contenido y detalles se reglamentan en los Códigos. Hecho esto y dentro de un término perentorio, lo actuado debe pasar a las autoridades judiciales, para la iniciación del proceso propiamente dicho". (40)

La Investigación policiaca se sujetará en todo momento, al principio de respeto a los derechos humanos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados para la integración de los elementos constitutivos del tipo penal y la probable responsabilidad.

Otra función que tiene este cuerpo policial, es la de entregar citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia, ejecutar las órdenes de presentación, aprehensión, comparecencia y cateo que emitan las autoridades judiciales competentes para ello, poner de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente a las personas que hayan detenido en caso de flagrante delito, llevar a cabo un registro de control de todas las ordenes que ejecutaron, etc.

Para efectuar todas estas funciones la Policía Judicial debe de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública, por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al reglamento de esta Ley Orgánica, al Manual Operativo de la Policía Judicial, así como a las

40.- Acero Julio; Procedimiento Penal, Séptima Edición; Cájica; Puebla, Puebla; 1976; Pag. 155.

Circulares y Acuerdos que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el Director General de la Policía Judicial.

Su función no descansa ahí, sino que va mas allá de lo establecido con anterioridad, en consideración que realizan labores de prevención y protección, actividad que no esta encomendada a este cuerpo policiaco, ya que la ley le precisa la obligación de perseguir los delitos bajo el Mando del Ministerio Público, mas sin embargo al ser una institución policiaca, se desprende una atribución, que por su propia naturaleza consiste en brindar seguridad y protección a los habitantes de esta ciudad.

La Policía Judicial del Distrito Federal organiza, implementa y planea diversos operativos, a efecto de disminuir la delincuencia en las zonas de mayor indice delictivo, y en diversas partes de la ciudad, ya sea que los realice solo o en conjunto con los otros cuerpos de seguridad pública o policiacos.

Los operativos que desarrollan van desde el patrullaje en helicóptero, vehiculos, motocicletas, a pie, realizan patrullaje al igual que la Policía Preventiva en zonas industriales, comerciales o en donde las bandas organizadas cometen con mayor frecuencia sus actos, así mismo protegen a diversos ciudadanos que por tener relación en la investigación de un ilícito ven en peligro su integridad física o de sus familiares.

De esta forma es como la Policía Judicial implanta los medios necesarios de prevención y seguridad a los ciudadanos.

Para prestar las precitadas funciones la Policía Judicial se divide en cuatro sectores, siendo estos Oriente - Poniente - Norte y Sur, contando con el número de unidades, Jefes de Departamento, Comandantes, Jefes de Grupo, de sección y Agentes que se requieran para una mejor prestación del servicio.

Cada Sector esta compuesto por un Subdirector, por un Comandante de aprehensiones, un Comandante de mesas de trámite, un Comandante de llamados del Ministerio Público, un Comandante de Patrullas, por cada departamento hay un Jefe de grupo y uno de sección, mismos que ejercen mando en los Agentes; también existe una Agencia Especializada que recibe a los menores infractores para trasladarlos a la Escuela del Menor Infractor con Problemas de Aprendizaje (EMIPA), así mismo cuentan con un grupo de Trabajadores Sociales, que se encargan de dar información, de llamar a familiares de personas detenidas, proporcionarles alimentación, recibir niños extraviados y en su caso remitirlos al DIF, por otra parte en el caso de personas detenidas las custodian personalmente hasta que es resuelta su situación jurídica.

Con la finalidad de prestar de una manera eficaz su servicio la Policía Judicial cuenta con diversos grupos especiales, entre los que podemos mencionar:

- A) Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI)
- B) Grupo Especial de Autos Robados.
- C) Grupo de Homicidios.
- D) Grupo de Antisecuestros.

2.5. CONCEPTO DE POLICÍA PREVENTIVA

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, la actuación de las instituciones policiales se regirá bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

La Policía Preventiva es uno de los Cuerpos más importantes, para garantizar la Seguridad Pública, es por ello que debe tener una constante evolución, con el fin de frenar la delincuencia que día a día aumenta, sobre todo en la Ciudad de México, en virtud de que en los últimos años se ha incrementado un reclamo general, por una mejor seguridad, en consideración a la constante comisión de los delitos patrimoniales, particularmente el robo, ya que el referido ilícito es ejecutado con una gran facilidad; que queda impune su conducta y con ello provoca la desconfianza y credibilidad, en nuestros cuerpos de seguridad, por lo que esta Policía debe tener una organización, capacitación y funcionamiento que le permita estar apta para desarrollar su misión que le corresponde como defensora de la sociedad, contra todos los actos que lesionen el orden y el interés público, así mismo el particular.

La Seguridad Pública es una función ineludible del Estado para con los ciudadanos, sus familias y su patrimonio, sin seguridad no hay convivencia armónica, ni tranquilidad social, ni el ambiente propicio para producir, comerciar y prosperar, por esta circunstancia, como antes se menciono, es deber de los cuerpos de seguridad aumentar su capacidad para hacer frente a los delincuentes, y así, proteger con mayor eficacia a los ciudadanos.

“La Policía Preventiva del Distrito Federal es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia”. (41)

Policía Preventiva.- “La administrativa que tiende a la evitación de daños o males que, mas concretamente, a impedir la perpetración de delitos y la incubación de los factores sociales que los facilitan (V. Policía represiva)”. (42)

De lo anterior se establece que la Policía Preventiva, es una institución dependiente del Gobierno del Distrito Federal, pero el mando supremo le corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como responsabilidad mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la

41.- Artículo 2; Reglamento de la Policía del Distrito Federal; San Cristobal; México; 1973; Pag. 7.

42.- Cabanellas Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo XI, 21ª Edición; Hellasta, S.R.L.; Buenos Aires; 1989; Pag. 295.

comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así mismo se encargan de auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, las citadas funciones que tienen a su cargo se analizarán de una mejor forma en el siguiente punto.

2.6. FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA

En un principio la Policía Preventiva desempeñaba funciones de protección y vialidad, es decir era un cuerpo encargado de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y el tránsito vehicular. Esta última función fue interrumpida, ya que el Presidente Ávila Camacho a través del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 1942, crea la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal y con ello separa las funciones de protección y vigilancia, con las de vialidad, con esa situación se divide los cuerpos policíacos en Preventiva y Tránsito, además de las funciones mencionadas tenía la tarea de coadyuvar con el Ministerio Público, en la persecución de los delitos, así como llevar a cabo las ordenes de aprehensión dictadas por las autoridades judiciales.

En el mismo año de 1942 se integra a la Policía Preventiva, el Honorable Cuerpo de Bomberos, a través de esta unión a la policía se le da otra función, la de auxiliar a la población en caso de siniestros, como por ejemplo; en incendios, inundaciones, derrumbes, etc.

La Policía Preventiva para 1969, de nueva cuenta se le otorga función de vialidad, en consideración a que se fusiona la policía preventiva y la de tránsito, creándose la Dirección General de Policía y Tránsito, nombre con el que se le conoció hasta que se Expide el Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal, denominándose ahora Secretaría de Protección y Vialidad, incorporando a la Policía del Distrito Federal a la Policía Auxiliar y a la Bancaria e Industrial como cuerpos complementarios.

Hasta 1982 la Policía Preventiva además de realizar las funciones de protección y vialidad, realizaban labores que le correspondía a la Policía Judicial, esto lo llevaba a cabo a través del Servicio Secreto, quien posteriormente se le dio el nombre de División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), cuya función genérica, fue prevenir la delincuencia, investigar hechos delictivos, localizar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables, dar protección y vigilancia, en centros de concentración masiva, como terminales de autobuses, el Metro, espectáculos, eventos deportivos y culturales, investigación, localización y presentación de personas, así mismo le correspondió a dicha División la protección de diversas personalidades que visitaron la Ciudad de México, etc.; esta función prevaleció hasta 1983.

Actualmente la Policía Preventiva del Distrito Federal esta bajo el mando de la Secretaria de Seguridad Pública y sus funciones son las de velar por la normalidad en el desenvolvimiento de la vida ciudadana, con la vigilancia que corresponda en lugares concurridos o solitarios, regular el tránsito y la velocidad de los vehiculos, prevenir el mayor

número de accidentes posibles, evitar en los espectáculos públicos excesos, abusos y desórdenes, cuidar los accesos escolares, observar que se cumpla con todas las disposiciones de los reglamentos de justicia, policía y buen gobierno, así mismo vigilar las Instituciones Bancarias.

Para desempeñar dichas funciones este Cuerpo Policiaco se divide en:

I. Dirección Regional I Norte compuesta por:

- a) Un Director Delegacional, por cada una de las Delegaciones Políticas.
- b) Un Subdirector Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.
- c) Por la Dirección de Policía Sectorial 1, Norte, Norte-Oriente, Sur, Oriente y Poniente, con sede en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero.
- d) Dirección de Policía Sectorial 2, Norte-Poniente, Sur, Oriente, Poniente, con ubicación en distintos lugares de la Delegación Venustiano Carranza.
- e) Dirección de Policía Sectorial 16, Norte, Sur, Oriente y Poniente. Con sede en la Delegación Azcapotzalco.

II. Dirección Regional II Centro.

- a) Director Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.
- b) Subdirector Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.

c) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 3, Norte, Sur, Sur-Poniente, con sede en la Delegación Cuauhtémoc.

d) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 5, Norte, Sur, Poniente y Oriente, con ubicación en la Delegación Benito Juárez.

e) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 15, Norte, Sur, Oriente y Poniente, sitio en la Delegación Miguel Hidalgo.

f) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 17, ubicado en el Centro Histórico.

III. Dirección Regional III Oriente.

a) Un director Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.

b) Subdirector Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas

c) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 4, Oriente, Poniente y Oriente-Norte, con sede en la Delegación Iztacalco.

d) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 6, Oriente y Poniente, con sitio en la Delegación Iztapalapa.

e) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 8, Oriente y Poniente, ubicado en la Delegación Tlahuac.

f) Dirección de Unidad de Policía Sectorial 7, Oriente y Poniente, con sede en la Delegación Coyoacán.

IV Dirección Regional IV Poniente.

- a) **Director Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.**
- b) **Subdirector Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.**
- c) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 12, Norte y Sur, ubicado en la Delegación Magdalena Contreras.**
- d) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 13, Norte, Sur-Oriente y Poniente, con sede en la Delegación Alvaro Obregón.**
- e) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 14, Oriente y Poniente, con sitio en la Delegación Cuajimalpa.**

V. Dirección Regional V Sur.

- a) **Director Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.**
- b) **Subdirector Delegacional en cada una de las Delegaciones Políticas.**
- c) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 9, Oriente y Poniente, con sede en la Delegación Milpa Alta.**
- d) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 10, Oriente y Poniente, con sitio en la Delegación de Xochimilco.**
- e) **Dirección de Unidad de Policía Sectorial 11, Norte, Sur, Oriente y Poniente, ubicado en la Delegación Tlalpan.**

Cabe hacer mención que la Policía Preventiva, no solo esta formada por Unidades de Policía Sectorial, sino también por diversas Unidades y Agrupamientos especializados, ya que con el transcurso del tiempo, al irse incrementando las tareas de este cuerpo policiaco, se hizo necesaria su creación a efecto de permitirle tener la aptitud, para brindar un mejor servicio, con el fin de conseguir el bienestar público.

Uno de los cuerpos que se creó para realizar una mejor labor fue el Escuadrón de Servicios de Emergencia y Rescate Aéreo, con su nacimiento la Policía Preventiva dio un nuevo servicio, consistente en auxiliar y apoyar a las personas en casos de accidentes, emergencias, dar los primeros auxilios, atender y trasladar a enfermos a centros hospitalarios, etc., posteriormente este grupo cambio su nombre, y actualmente lo conocemos como el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (E.R.U.M.).

Los demás Agrupamientos que conforma a la Policía Preventiva del Distrito Federal son:

Agrupamiento a Caballo, este cuerpo realiza las mismas funciones que la policía sectorial, ellos vigilan las calles que tienen mayor dificultad para que entren las unidades motorizadas, son también utilizados para observar que las manifestaciones se lleven a cabo dentro del marco legal.

Agrupamiento de Granaderos. Este agrupamiento fue creado en 1939, pasando a formar parte de la Policía Preventiva en 1948, su nacimiento fue con la finalidad de garantizar la tranquilidad y el orden público en la ciudad; desde su inicio tuvo como objetivo impedir movilizaciones fuera de la ley que amenazaban la seguridad e integridad de los habitantes de la capital.

Unidad de Transformación 2000. Con la iniciación de esta policía se intenta lograr un cambio gradual de la Policía Preventiva, a base de profesionalizar a los elementos, a través del Instituto Técnico de Formación Policial, este cuerpo ofrece protección a través de células, principalmente en las calles y colonias del Centro Histórico, además participan en operativos que les encomienda la Secretaría de Seguridad Pública.

Unidad Especial. Este se creó con la intención de brindar la seguridad necesaria en los edificios, donde prestan servicios las dependencias de gobierno.

Agrupamiento de Motopatrullas. El agrupamiento tiene la función de hacer valer el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que tienen la facultad de imponer multas, o en su caso retener documentos a aquellos ciudadanos que no observen los reglamentos de vialidad.

Agrupamiento Femenil. Es uno de los cuerpos encargados de velar que no se violen las disposiciones del reglamento ecológico, en virtud de que se destinan a diversos

elementos a que verifiquen que se respete el hoy no circula, y en caso de incumplimiento remitirlos al corralón. así mismo vigilan que los automóviles no emitan un gran número de humos contaminantes, ya que de lo contrario detendrán a los conductores, con el fin de llevarlos a verificar y si en el centro de verificación se comprueba que emite un gran índice de gases contaminantes, van a retener los documentos de los conductores, hasta que el ciudadano regularice la situación del automóvil.

Grupo de Intervenciones Especiales (Zorros). El grupo Zorro desempeña un servicio o función vital a la ciudadanía en caso de siniestro, fue creado en 1983, con el nombre Fuerza de Tarea, sus integrantes están capacitados física y psicológicamente para enfrentar situaciones de alto riesgo, además de apoyar a los otros agrupamientos en el combate permanente a la delincuencia, ellos entre otras actividades, desactivan explosivos, localizan los mismos a través de perros amaestrados, ubican víctimas por derrumbes y terremotos.

Las funciones que realiza la Policía Preventiva deben ser prestadas dentro de un orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Derechos Humanos; sirviendo con Honor y Fidelidad a la sociedad, no discriminando a ciudadano alguno, ya que con ello se podrá tener una credibilidad y seguridad que los cuerpos de Seguridad Pública actúan en beneficio de la comunidad, mas no destruyéndola con actos contrarios a esos principios.

2.7. FUNCIONES DE POLICÍA AUXILIAR

La Policía Auxiliar es un cuerpo de Policía Complementaria cuyo desempeño esta bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública. Este cuerpo nace con la necesidad de respaldar a la Policía del Distrito Federal, ya que ellos patrullaban los fraccionamientos alejados del centro de la ciudad, en los albores de 1923; sus servicios eran pagados por los particulares.

En ese entonces hubo múltiples organizaciones de policías privadas que prestaban el referido servicio, entre ellas la Unión de Vigilantes de Casas Comerciales y Particulares, el Sindicato Revolucionario de Veladores, la Sociedad de Vigilantes Nocturnos, etc., mismo que para 1930 se unificarían a efecto de crear la Policía Auxiliar, esta unificación se llevó a cabo de manera solemne en presencia del Presidente de la República, autoridades del Departamento y Jefatura de Policía.

A la Policía Auxiliar se le dio el carácter de organización militarizada, y con la promulgación del Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva, se le atribuyó la obligación de vigilar en la noche las residencias particulares y establecimientos comerciales; vigilar las Industrias y Bancos, con el fin de prevenir delitos como el robo, cuidar automóviles estacionados en la vía pública. Posteriormente la Policía Auxiliar con la expedición del Reglamento de la Policía Preventiva de 1941, son considerados auxiliares sin ser policías de carrera, para la vigilancia y cuidado de los

vehículos estacionados en la calle, a partir de 1941 y con el paso del tiempo este cuerpo prestó diversos servicios como substituir a la Policía Preventiva en la vía pública cuando pasaba revista mensual; destinaba elementos para mantener el buen orden, en la toma de posesión de Miguel Alemán; formar vallas, para las visitas de diversos mandatarios a la república en 1946; después se les encomienda, con la reorganización de la policía auxiliar, la guardia a los Héroes de la Independencia, acompañar en su campaña presidencial al C. Adolfo Ruiz Cortines.

La Policía Auxiliar se formó por batallones, compuestos cada uno por 6 compañías. los batallones iban del 21o al 31o, del batallón 21o al 28o, se integraron por veladores y cuidadores de automóviles, el 31o se formó casi por personal femenil, quien prestó sus servicios en empresas, fábricas y casas comerciales

Para 1976, se incrementó el servicio policiaco de esta corporación, aumentando la vigilancia en empresas, comercios, tiendas de auto-servicio, fábricas, industrias, estacionamientos e instituciones.

Juan Torres Escamilla manifiesta que: "El día 10 de enero de 1977, se llevó a efecto un plan de reestructuración policiaca, consistente en fijar jurisdicciones a cada batallón de la Policía Auxiliar, adiestrar a sus integrantes para realizar efectiva vigilancia; capacitar a los policías auxiliares en el manejo de armas; etc. Del año de 1976 a 1982 la Policía Auxiliar dependió de manera inmediata y directa del titular de la Dirección General de

Policía y Tránsito del Distrito Federal, y dentro de un marco jurídico legal le correspondió la vigilancia y seguridad de las propiedades de los particulares que contrataban su servicio o bien de instituciones que financiaban su servicio policial. Este cuerpo estaba integrado por 10,116 elementos y su estado de fuerza era 31 jefes, 501 oficiales y 8,320 policías auxiliares". (43)

En la actualidad la Policía Auxiliar presta servicios especialmente previa contratación, para brindar seguridad y vigilancia interna y periférica en residencias particulares, establecimientos comerciales, industriales y bancarios, además en su carácter de auxiliar de la Policía Preventiva, deberá realizar los operativos, proporcionar auxilio y apoyo a la población del Distrito Federal, que determine la Secretaría de Seguridad Pública, con base en leyes y reglamentos; así mismo coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la seguridad, proporcionando un servicio profesional y cuando se encuentren en presencia de algún delito o falta administrativa que sean flagrantes, tendrán que presentar a las personas detenidas de manera inmediata, ante el Ministerio Público o Juez Cívico que corresponda.

Cabe hacer mención que esta Organización tiene un régimen financiero propio, por lo que a través de los ingresos que atraen por la prestación de su servicio, pagan los gastos de sueldos de policías auxiliares, de compra de armamento, de administración y operación, de vestuario, de equipo, de renta de instalaciones, pago de servicios médicos, seguros, etc.; aclarando que enteran a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, los ingresos que generan.

43.- Torres Escamilla Juan; Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México, Tomo II; México; 1985; Pag. 223 --224. Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor se encuentran en trámite.

2.8. FUNCIONES DE POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

El 1o de septiembre de 1941 se crea la Policía Bancaria e Industrial, debido a la necesidad de contar con un cuerpo especializado y exclusivo para las funciones de vigilancia y protección intramuros de las instituciones bancarias concesionadas por el Gobierno Federal a la iniciativa privada, de esta forma, previo acuerdo con la Asociación de Banqueros y la Jefatura Policial, inicia sus actividades el cuerpo policiaco en mención con 21 elementos prestando servicio en los bancos, el fundador de esta Policía fue el Capitán Segundo de la Policía Preventiva Arturo Godinez Reyes.

Con la fundación de la Policía Bancaria e Industrial comenzaron a brindar servicio en bancos y empresas, a nivel área metropolitana; al igual que la Policía Auxiliar esta contó para lograr su cometido y eficacia con una independencia operativa y administrativa.

El Licenciado Juan Torres Escamilla indica que: “La Policía Bancaria e Industrial de 1976 a 1982, estaba integrada por un Jefe Coronel, un Subjefe y el personal necesario para integrar las siguientes dependencias: Consejo Técnico Consultivo, cuerpo de Asesores, Operaciones, Supervisión de servicios, Administración, servicios y recursos Humanos y Relaciones. Esta corporación contó con un régimen financiero propio y se constituyó en un órgano auxiliar de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, destinado a proporcionar vigilancia y protección a las personas jurídicas, públicas o privadas que solicitaban el servicio a su costa”. (44)

44. Torres Escamilla Juan; Exolución de la Institución Policial en la Ciudad de México, Tomo III; México: 1986; Pag. 271. Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor se encuentran en trámite.

La Policía Bancaria e Industrial, como auxiliar de la Policía Preventiva, se convirtió en un cuerpo especializado para brindar los servicios de protección, seguridad y vigilancia, a Bancos, Comercios, Industrias e instituciones privadas, su regulación y funcionamiento se encontraba en el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que regía en ese tiempo. Dicho cuerpo tuvo una gran eficacia en su servicio, provocando con ello la corporación aumentara su número de integrantes, con el fin de cubrir la vigilancia que se les solicitaba, sobre el particular el Lic. Juan Torres Escamilla nos expresa que: “La eficiente organización y los servicios prestados por sus elementos propiciaron que en los meses de diciembre de 1979, 1980 y 1981, promoviera el otorgamiento de 107 condecoraciones a miembros de esta corporación”. (45)

Este cuerpo policiaco junto con la Policía Auxiliar forman la Policía Complementaria, por lo tanto tienen las mismas funciones, es decir, deben realizar los operativos y proporcionar el apoyo y auxilio necesarios a la ciudadanía, ayudar en el mantenimiento del orden público y la seguridad, prestar un servicio eficaz a la banca e instituciones de crédito, a la industria y a toda clase de organismos públicos, descentralizados y de iniciativa privada, así como a personas físicas y morales, cuando lo requieran, mediante contrato de prestación de servicios de vigilancia.

Actualmente la Policía Bancaria e Industrial, esta regulada por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que tiene el mando inmediato sobre ella.

45.- *Ibidem.* - Pag. 272.

2.9. IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN UNA SOCIEDAD

Los hombres para poder lograr tener una comunidad sobresaliente, necesitan estar seguros de que se les esta protegiendo su bien juridico tutelado, es decir, su patrimonio, familia, vida, etc., por lo tanto es necesario que exista un órgano que se encargue de velar por los citados derechos, a través de vigilar que se cumplan las normas y leyes establecidas, ya que de lo contrario estaríamos existiendo en un lugar donde reinaria el caos.

En la Ciudad de México todos queremos vivir con un Gobierno que nos garantice las condiciones mínimas de seguridad, que nos permita saber que nuestra familia, al salir a la calle, van a volver con bien a la casa o que puedan desarrollar sus actividades con plena confianza y que todos podamos salir a trabajar sin poner en riesgo nuestra integridad fisica , así como los bienes; es por ello que cuando se comete un ilícito, una infracción o se viola la ley, no solo se esta afectando el bien juridico, sino todo el orden social, cada conducta negativa realizada, es un atentado contra nuestra tranquilidad, en virtud de que altera la vida de la comunidad y afecta la certidumbre que debe proporcionarnos la vida en sociedad, es por ello que el Estado debe asumir como prioridad, el crear métodos que salvaguarden la Seguridad Pública, ya que es parte fundamental del desarrollo social.

La Seguridad Pública es uno de los asuntos que mas preocupa a los hombres, es por ello que siempre se debe contar con condiciones que garanticen el orden y la tranquilidad,

para que la ciudadanía pueda realizar todas las actividades, que les permita alcanzar un desarrollo en la comunidad.

De lo expuesto se destaca la importancia y trascendencia que tiene el servicio de vigilancia de los Cuerpos de Seguridad Pública, pero deben de estructurarse mejores sistemas que les permiten llevar a cabo su labor de procuración y administración de justicia para combatir la delincuencia y abatir la impunidad. con ello se podrá realizar una función profesional

Los servidores públicos que realizan esta actividad, deben de prestarla absteniéndose de solicitar, aceptar o recibir dinero, objetos, mediante enajenación, o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que tienen, por su desempeño.

Los Servicios de Vigilancia y Protección proporcionados por los Cuerpos de Seguridad Pública, deben de regirse por los principios de Legalidad, es decir, debe siempre su actuación estar sustentada en la ley , para que le permita el empleo legítimo de la fuerza, y con ello proteger a las personas y sus bienes, así mismo restablecer el orden; por el principio de Eficiencia, que es indispensable para que estos cuerpos policíacos den un firme apoyo a la ciudadanía, con el fin de proteger la amenaza de inseguridad; por el Profesionalismo, que permita contar con elementos bien capacitados a efecto de garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad; y por el de Honradez, que viene a ser el principio fundamental para que se les reconozca su valiosa función en la comunidad.

CAPÍTULO III

CAPITULO III

Régimen Jurídico de la Policía Judicial del Distrito Federal.

- 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 3.1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
- 3.2. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.**
- 3.3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**
- 3.4. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**
- 3.5. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.**
- 3.6. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.**
- 3.7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
- 3.8. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
 - 3.8.1. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución es el máximo ordenamiento que tiene una Nación, en ella se plasman las supremas normas jurídicas que regulan la organización, administración y estructura de un país, así mismo ella da origen o nacimiento a las diversas leyes que van a regir, para la obtención de una mejor convivencia social y del bien común; de igual forma esta carta magna va a otorgar tanto las mínimas garantías individuales que todo hombre debe tener y las facultades de cada uno de los Estados que constituyen la Federación.

Nuestra Ley fundamental en sus primeros 29 Artículos, plasma las Garantías Individuales que tenemos derecho a gozar todos los hombres que vivimos en la República Mexicana.

Dentro del articulado donde se expresan las garantías individuales encontramos el servicio de la Seguridad Pública, que como sabemos es una función a cargo del Estado, la cual lleva a cabo a través de sus distintos cuerpos policiacos a nivel Federal, Estatal y Municipal, en la respectiva competencia que nuestro superior ordenamiento señala; esta labor se encuentra consagrada en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 21. - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública ”

Con este Artículo además de establecer la obligación por parte de los gobiernos en sus diversas esferas, de prestar el servicio de la seguridad pública, indica que debe haber un plan de coordinación que tenga a bien combatir eficientemente a la delincuencia; asimismo da fundamento legal al Ministerio Público como institución encargada de velar por el bienestar social, ya que la faculta para la investigación y persecución de los delitos, teniendo así el monopolio del ejercicio de la acción penal, de igual forma da nacimiento a la Policía Judicial, quien es el cuerpo policiaco que se encarga de auxiliar en forma directa en la investigación de los ilícitos al Ministerio Público, ya que dicha policía esta bajo el mando y responsabilidad de él.

Tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, figuras de las que se habla en el párrafo anterior, pertenecen a su vez a las distintas Procuradurías que hay en el país.

La fundamentación en el Distrito Federal del Ministerio Público, quien a su vez lleva inmersa a la Policía Judicial, la encontramos en el Artículo 122, Base Quinta, Inciso “D”, de Nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los

órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este Artículo

Base Quinta. - Existirá un Tribunal de lo contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D.- El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.”

3.1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es importante ya que ella regula la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal en nuestro país, asimismo con anterioridad establecía quien estaba a cargo del Gobierno del Distrito Federal, además determinaba las funciones del Departamento del Distrito Federal; lo especificaba a través de los artículos 5° y 44.

“**Artículo 5º.**- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica correspondiente ”

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la ley.

“**Artículo 44.**- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica, y

II. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Estos artículos facultaban al Presidente de la República para estar a cargo tanto del Gobierno como del Procurador del Distrito Federal, ya que él era quien nombraba al Regente y al titular de la Procuraduría; esa facultad desapareció con la derogación de estos artículos, debido a que se publicó un decreto a través del cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones, encontrándose entre ellas la derogación de los artículos 5º y 44, antes transcritos, decreto que fue publicado el 4 de diciembre de 1997.

De esta manera el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, ya no es designado por el Ejecutivo, sino es elegido por votación directa de los ciudadanos, y ahora es quien

tiene la facultad de nombrar a la persona que se encargará de ser el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de la Secretaría de Seguridad Pública, instituciones que se encargan de prestar el tan importante servicio de Seguridad Pública; dicha facultad tiene una limitación, la cual consiste en que debe someter su propuesta al Ejecutivo Federal, para que tenga a bien aprobarla o desecharla, para que proponga a otro.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.2. LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, confirmaba lo estipulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el sentido de que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependía directamente del Presidente de la República, debido a que en su artículo 9º establecía que:

“**Artículo 9.-** El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente. El Presidente de la República podrá disponer que el Procurador General de Justicia acuerde asuntos de la competencia de este con el Jefe del Departamento del Distrito Federal.”

Con esta disposición se reafirmaba la facultad del Presidente para elegir al titular de la Procuraduría Capitalina, persona en la cual depositaría su confianza para resolver los problemas de seguridad pública de acuerdo a su ámbito de competencia y a través de su Dirección General de Policía Judicial, estas determinaciones tuvieron vigencia hasta el

30 de diciembre de 1994, en consideración de que fue publicada la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, misma que vino a regular la organización, administración y estructura de la Capital junto con su respectivo reglamento; al entrar en vigor esta nueva ley derogó todas las determinaciones que le contravenían, dejando subsistente solo algunos artículos de la antigua ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya no contempla lo dispuesto por el artículo 9º de la ley orgánica pasada, en virtud de que los lineamientos para nombrar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal están plasmados en el “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1994; su artículo 10 indicaba lo siguiente:

“Artículo 10.- Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el Jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años anteriores al día del nombramiento.”

Con este artículo ya le daba la oportunidad al Jefe del Distrito Federal de proponer al titular de la Procuraduría Capitalina, situación que anteriormente no se daba.

Con las reformas hechas al artículo 122 Constitucional, en relación a la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tuvo la necesidad de modificar diversos lineamientos, entre los que encontramos los artículos 5º y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con ello se le deja el mando directo de la Procuraduría Capitalina al Jefe del Gobierno del Distrito Federal y el nombramiento del titular pero sin quitarle al Presidente de la República la facultad de aprobar su elección, dicha situación se plasmó al reformar el artículo antes transcrito del Estatuto de Gobierno, así mismo se indicó los requisitos que se deben cubrir para ser Procurador General de Justicia y algunas de las atribuciones que tiene el Ministerio Público del Distrito Federal.

El Artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal después de ser reformado el día 4 de diciembre de 1997 quedó así:

“Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación.

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo de derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de Coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.”

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es uno de los órganos que componen la Administración Pública del Distrito Federal y esta situación si la regula

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que al dividir su forma de administración en central, desconcentrada y paraestatal, considera a la Procuraduría Capitalina, como uno de sus organismos centralizados, este lineamiento lo manifiesta a través del primer párrafo del Artículo 2º que a la letra dice:

“Artículo 2.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las Delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.”

De estos artículos se puede desprender, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sus organismos que lo componen, ya no pertenecen en una forma tan directa al Ejecutivo Federal, sino por el contrario ya se le dan más facultades al Jefe de Gobierno sobre ellas.

3.3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Anteriormente el ordenamiento jurídico que determinaba la actuación de la administración en el Distrito Federal, era el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, reglamento que fue abrogado a través de la Promulgación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 15 de septiembre de 1995.

El reglamento que estamos tratando contiene las atribuciones y funciones de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados que componen a la Administración Pública del Distrito Federal.

En su Artículo 1º indica las atribuciones que tiene la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, considerando dentro de ella a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este precepto señala que:

“Artículo 1.- La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que expresamente le encomiendan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, su Ley Orgánica, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.”

La Procuraduría Capitalina al ser parte de la administración centralizada como se dijo, está sometida a esta disposición, la cual determina sus atribuciones, pero también este artículo la remite a otras leyes para que se encarguen de regirla; en consideración de que hay diversos ordenamientos jurídicos que la regulan, entre los que encontramos a la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento, así como la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, leyes que serán objeto de estudio por separado.

3.4. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La Seguridad Pública es una función del Estado, la cual presta a través de los diversos Cuerpos de Policía, mismos que son considerados como servidores públicos, de acuerdo a lo estipulado por el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra establece:

“Artículo 108. - Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Al ser considerados a los elementos de la Policía Judicial dentro del cuerpo de servidores públicos, sus miembros están sujetos a las disposiciones que regulan al artículo 108 Constitucional, es decir, las personas adscritas en dicho Cuerpo Policiaco deberán de dirigir su actuación apegada a la normatividad que contenga esta ley reglamentaria, ya que de lo contrario al no efectuar su labor sujetándose a lo establecido, incurrirían en responsabilidad, lo que traería como consecuencia una sanción, que podría

ir desde una amonestación privada hasta la destitución del cargo que venia desempeñando.

La ley reglamentaria del artículo 108 de nuestra Ley Fundamental, la conocemos con el nombre de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual regula entre otros asuntos obligaciones de los servidores públicos, las responsabilidades y sanciones administrativas, así mismo determina las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones que corresponden, etc.

Esta Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos marca en su artículo 47, las obligaciones que deben tener los servidores públicos, incluyendo a los Cuerpos de Seguridad Pública adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estas obligaciones considero que son importantes conocerlas por lo que se transcribirá el citado artículo.

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellos;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de éste;

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total del sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento, designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público

de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de su situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de esta;

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas forman parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la

dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV. Los demás que le impongan las leyes o reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.”

Si los elementos de la Policía Judicial contravinieran estas disposiciones, tomará conocimiento de ello la Contraloría Interna de la Procuraduría Capitalina a través de queja de algún ciudadano o de sus compañeros, sean superiores, subordinados o del mismo rango. Cuando la contraloría Interna conozca de los asuntos llevará a cabo un procedimiento, y si en el determinara que hay violación a lo establecido por la Ley en comento, sancionando de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida, pudiendo hasta ser destituido de su cargo, cabe hacer mención que en contra de la resolución que emita, los elementos tienen el derecho de interponer el recurso respectivo a efecto de que sea anulada la determinación, siendo uno de estos el juicio de nulidad que se lleva a cabo ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

3.5. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal entró en vigor en julio de 1993; esta ley fijó las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, especificando los principios de actuación que deben de observar todos los elementos al momento de prestar sus servicios, así mismo especificar los derechos que tienen estos servidores, públicos.

Este ordenamiento jurídico regula la actuación tanto de la Policía Judicial del Distrito Federal como la de la Policía Preventiva, independientemente de las leyes que los rigen; ya que considera a ambas instituciones como Cuerpos de Seguridad Pública, debido a que en el artículo tercero fracciones VI, VII y VIII establece que:

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Preventiva y la Policía complementaria del Distrito Federal;

VII. Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal, y

VIII. Cuerpos de Seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo.”

Posteriormente en el artículo cuarto expresa:

“Artículo 4º.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal en su reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.”

De la transcripción de estos artículos se confirma lo antes manifestado, es decir, que esta ley regula la actuación de la Policía Judicial; de esta forma en su título tercero plasma los principios de actuación por los que deben regirse los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en su actuación, asimismo las obligaciones que tienen hacia los ciudadanos.

TÍTULO TERCERO

Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública

CAPÍTULO ÚNICO.

“Artículo 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación ”

“Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quien procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la

ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.

XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI. Asistir a los cursos de formación policial a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.”

Estos son los principios que deben observar los elementos de la Policía Judicial y Preventiva, ya que en caso de inobservancia podría acarrear en su contra, alguna sanción por la conducta asumida; con el exacto seguimiento de cada uno de los puntos mencionados se logrará por una parte, la profesionalización policial, que tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, y con ello hacer combate frontal a la delincuencia y por otra tener un funcionamiento honorable y respetuoso a favor de la comunidad, a fin de recobrar la confianza en los elementos policiales.

Considero que esta Ley tiene el objetivo de llevar acabo una mejor coordinación entre los cuerpos policiacos, que se encuentran en el Distrito Federal, con el objeto de abatir la criminalidad, y para tener mejor control en la prevención y persecución de los delitos, lo cual afrontara los nuevos retos que pueda plantear la Seguridad Pública en nuestra Capital.

3.6. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es otra legislación que se encarga de regular la actuación de la Policía Judicial, de este código se desprenden algunas funciones de dicho cuerpo policiaco que anteriormente expresamos, tal es el caso del artículo 265 del citado ordenamiento jurídico que manifiesta:

“Artículo 265.- Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y tomarán los datos de los

que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolos, en caso contrario, para que dentro de término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración.”

En este artículo se plasma la función indagatoria que tiene la Policía Judicial, debido a que lo esta facultando para que desde el inicio de la conducta ilícita investigue, lo necesario, a fin de conseguir una mejor integración de la misma y con ello allegarse del mayor número de elementos posibles para la constitución de los elementos del tipo penal. No obstante de que el artículo manifiesta que dará fé de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, la Policía Judicial no tiene fé pública para certificar los hechos acontecidos

De igual forma el artículo 266 indica otra obligación al Cuerpo Policiaco en mención, en consideración de que le permite detener a los sujetos sin mediar orden de aprehensión previa, siempre y cuando exista delito flagrante o sea caso urgente, cuando lleve a cabo dicha función pondrá de inmediato al presunto responsable a disposición del Ministerio Público, quien iniciara bajo su responsabilidad la averiguación previa correspondiente, determinando si procede o no la retención del indiciado, o en su defecto ordenar su libertad.

“Artículo 266.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.”

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, también indica al igual que otras leyes que la Policía Judicial esta bajo el mando del Ministerio Público y esto lo expresa en el artículo 273.

“Artículo 273.- La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la Policía se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.”

“Artículo 274.- Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I. El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haya asentado minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;

II. Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia de los elementos del tipo o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores; y

III. Las medidas que dictaren para completar la investigación.”

“**Artículo 275.-** Cuando el delito que se ponga en conocimiento de la Policía Judicial sea aquellos que menciona el artículo 263, aquella orientará al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el agente del Ministerio Público que corresponda.”

Los artículos transcritos marcan la línea a seguir, cuando este Cuerpo Policiaco esta en presencia de un delito; cuando el ilícito se persigue de oficio, de acuerdo a las circunstancias procederá a levantar un parte, en el que narrará todo lo acontecido, detallando en forma pormenorizada todos los hechos, de los cuales tuvo conocimiento, o en situación distinta cuando el afectado no pueda ir ante el Ministerio Público a denunciar lo suscitado en forma directa, levantará una acta y de igual forma plasmará minuciosamente todos los datos. Cuando el delito es de querrela, asesorará a la parte ofendida para que acuda al Ministerio Público a levantar la averiguación previa correspondiente, ya que esta es la única forma, para que se pueda perseguir este tipo de delito.

Este Código es importante ya que marca algunos de los lineamientos y bases a seguir, para que la Policía Judicial en su funcionamiento de órgano investigador, para la integración de los elementos constitutivos del tipo penal, no sobrepase sus facultades.

3.7. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como se ha manifestado el cuerpo policiaco que estamos estudiando, es decir, Policía Judicial, pertenece en forma directa al Ministerio Público, quien a su vez está a cargo del Procurador respectivo; el Ministerio Público del Distrito Federal encuentra su fundamento legal en el Artículo 122, Base Quinta, Inciso “D” Constitucional.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una de las legislaciones importantes a tratar, ya que en ella se sustentan las bases de la organización, estructura y funcionamiento de la Procuraduría Capitalina, para el despacho de las funciones del Ministerio Público, que las diversas leyes le otorga.

El Ministerio Público no podría llevar a cabo sus funciones el solo, por tal motivo cuenta con diversos grupos que lo auxilian al desempeño de su labor, entre uno de sus auxiliares se encuentra un cuerpo policiaco que la propia Carta Magna le concede a efecto de ayudarlo a la investigación y persecución de los delitos.

Lo establecido por el artículo 21 de Nuestra Constitución Política, respecto de que el Ministerio Público, tendrá una policia que lo auxiliará, la cual estará bajo su mando y custodia, debido a que asume la responsabilidad de las acciones que esta policia efectúe al realizar las diligencias que dicha institución le ordena, la encontramos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que expresa:

“Artículo 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I La Policía Judicial, y

II Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.”

También esta ley establece algunas de las atribuciones que tiene la Policía Judicial, además reitera bajo que autoridad está.

“Artículo 24.- La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Policial de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.”

En general esta ley orgánica considera a la Policía Judicial como un miembro integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dándole diversas atribuciones las cuales son ejercidas como se indica en el artículo transcrito, entre dichas facultades encontramos la de investigación y persecución de los delitos; de igual forma ejecuta los mandamientos de las autoridades jurisdiccionales que los emiten siguiendo los lineamientos de legalidad, respetando en todo momento los derechos de los ciudadanos, así mismo dicha labor se lleva a cabo conforme lo manifiesta el propio reglamento de esta ley orgánica, ordenamiento que procederemos a estudiar.

3.8. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determina la integración de la Procuraduría Capitalina, asimismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos que lo componen, esto con la intención de realizar las labores que el Ministerio Público del Distrito Federal tiene, dicha situación lo indica el artículo primero de este Reglamento.

“Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos que le corresponden, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.”

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está compuesta por diversas Subprocuradurías, Direcciones Generales, Órganos desconcentrados, etc., con la finalidad de llevar a cabo una mejor realización de sus funciones; entre las Direcciones Generales encontramos a la de la Policía Judicial; para especificar su integración se procederá a transcribir el Artículo 2 del Reglamento que estamos estudiando.

“Artículo 2.- La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- Subprocuraduría “A” de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría “B” de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría “C” de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- Oficialía Mayor.
- Contraloría Interna.
- Visitaduría General.
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

- Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- Supervisión General de Derechos Humanos.
- Direcciones Generales "A", "B", y "C" de Consignaciones.
- Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.
- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.
- Dirección General de Control de Procesos Penales.
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad, Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.
- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos.
- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.
- Dirección General de Investigaciones de Delitos Sexuales.
- Dirección General de Investigación de Homicidios.
- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.

- Dirección General de Investigación de Robo a negocios y Prestadores de Servicios.

- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.

- Dirección General Jurídico Consultiva.

- Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.

- Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.

- Dirección General de la Policía Judicial.

- Dirección General de Política y Estadística Criminal.

- Dirección General de Prevención del Delito.

- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

- Dirección General de Recursos Humanos.

- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- Dirección General de Servicios a la Comunidad.

- Dirección General de Servicios Periciales.

- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

- Unidad de Comunicación Social.

- Órganos desconcentrados:

- Albergue Temporal.

- Delegaciones.

- Instituto de Formación Profesional.”

De lo anterior se determina que la Procuraduría de la Ciudad de México se compone por: cinco Subprocuradurías, una Oficialía Mayor, una Contraloría Interna, una Visitaduría General, dos Coordinaciones, una Supervisión General, veintisiete Direcciones Generales, una Unidad de Comunicación Social y tres Órganos Desconcentrados, haciendo un total de cuarenta y dos integrantes, los cuales tienen facultades y atribuciones propias.

En el artículo antes mencionado establece como órgano integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Policía Judicial, cuerpo policiaco, que como ya se ha dicho en múltiples ocasiones, auxilia al Ministerio Público en sus funciones, dicha Policía se encuentra al mando de un Director General, a quien se le dan atribuciones específicas por medio del artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De la Dirección General de la Policía Judicial.

“Artículo 28.- Al frente de la Dirección General de la Policía Judicial habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Dirección General, como de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones;

II. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

III. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión reaprehensión, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne;

IV. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado, que no correspondan a los agentes de la

Policía Judicial adscritos a otras unidades administrativas o a las Delegaciones:

V. Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

VI. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que deban ser presentados por orden de comparecencia;

VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

X. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

XIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XV. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas, y

XVI. Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.”

Los artículos anteriores que fueron transcritos, son los principales, que rigen en materia de Policía Judicial, en cuanto se refiera al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en consideración que este cuerpo policiaco tiene su propio Manual Operativo.

3.8.1. MANUAL OPERATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El último ordenamiento a tratar es el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, mismo que a través de 64 artículos y 3 transitorios, que se dividen en 9 Títulos, regulan la organización de este cuerpo policiaco determinando sus atribuciones y derechos; de igual forma manifiesta los principios que deben observar al momento de llevar a cabo su actuación; además indica algunas de las sanciones a que se hacen

acreedores los elementos, cuando asumen una conducta negativa, por otra parte plasma los requisitos que deben cubrir las personas que aspiren a pertenecer a la Policía Judicial

En consideración a lo anterior se citaran algunos de los artículos del Manual Operativo, que son considerados de forma particular, como uno de los más importantes que contiene.

El artículo 3 del Manual Operativo indica la organización con la que cuenta la Policía Judicial, dicho artículo establece que:

“Artículo 3.- La Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal tendrá la siguiente organización:

I. Un Director General que será designado y removido por el Procurador, de quien dependerán directamente las siguientes direcciones de Área y Unidades Especiales:

A) La Dirección de Operación que coordinará los trabajos de las unidades especializadas;

B) Dirección Técnica de Programación y Administración, la que contará con:

1. Subdirección Técnica Administrativa;
2. Subdirección de Seguridad y Supervisión, y

3. Subdirección de Investigaciones Criminológicas.

C) Dirección de Investigación, que contará con:

1. Subdirección de Investigaciones, y

2. Subdirección de Homicidios.

D) Unidad de investigación y recuperación de vehículos robados;

E) Unidad de ejecución de órdenes de aprehensión y comparecencia, y

F) Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales.

II. El número de Unidades, Jefes de Departamento, Comandantes, Jefes de Grupo, de Sección y de Agentes de la Policía Judicial que se requieran para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestales correspondientes.”

Un artículo el cual considero importante es el 25, mismo que establece cuales son los premios, estímulos y recompensas, que puedan hacerse acreedores, los elementos adscritos a la Policía Judicial.

“**Artículo 25.-** Cuando algún elemento de la Policía Judicial sea merecedor de premios, estímulos o recompensas, estos serán otorgados de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia.”

El artículo citado es trascendental, ya que motiva e incentiva a los elementos, en consideración que cuando asumen una conducta que va más allá de su deber, son alentados con cualquier premio, consiguiendo con ello que los agentes de policía tengan un espíritu de servicio, con la finalidad de servir con honor y fidelidad a la sociedad, es menester mencionar que las condecoraciones, estímulos y recompensas, son otorgados por el Consejo de Honor y Justicia, de acuerdo a las facultades concedidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por otra parte la actuación de la Policía Judicial debe ser apegada a la ley y a los derechos humanos, prestando su servicio éticamente y en forma disciplinada sobre el particular el capítulo I y II del Título Cuarto del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal establece.

TÍTULO CUARTO

De las Normas de Disciplina y de Ética de la Policía Judicial

CAPÍTULO I

De la Disciplina

“Artículo 26.- Para los efectos de este Manual, se entenderá por disciplina el acatamiento debido de los elementos de la Policía Judicial a las normas o mandatos que regulen sus actividades. Estas normas tienen la finalidad de que los servidores públicos tengan una mayor aplicación de los conceptos de vocación de servicio, justicia, moral y

como objeto el fiel y exacto cumplimiento de lo que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones de la materia.”

“**Artículo 27.-** La disciplina es la norma de conducta que deberán adoptar los elementos que forman parte de la Policía Judicial del Distrito Federal, en términos de las leyes, reglamentos y otras disposiciones, por lo que será indebida y sancionada toda extralimitación o actividad contraria a derecho.”

“**Artículo 28.-** Los Agentes de la Policía Judicial de esta dependencia; tendrán la obligación de observar el conjunto de deberes que les impone esta Institución.

Las normas bajo las cuales observarán su conducta, serán trabajo, honestidad, subordinación, y obediencia, valor, audacia, iniciativa, lealtad y abnegación que son la esencia de una verdadera vocación de servicio.”

“**Artículo 29.-** Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán:

I. Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones;

II. Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo

requieran para cumplir la misión encomendada, o bien, para realizar detenciones en caso de flagrante delito. En todo caso tendrán la obligación de denunciar a sus superiores jerárquicos la inobservancia de esta disposición;

III. No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas, ni durante el servicio, ni fuera de éste;

IV. Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionarán su debido ejercicio a beneficio, prebenda o remuneración alguna;

V. Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna, a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del Agente del Ministerio Público;

VI. Abstenerse de recibir obsequios o gratificación alguna;

VII. Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin tener permiso, autorización o licencias vigentes. En todo caso deberán exhibirlos cuando sean requeridos por las autoridades competentes;

VIII. Presentarse al servicio y realizar las comisiones que se les ordene, sin estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias

psicotrópicas. De estar prescritas médicamente estas últimas, lo harán saber al superior inmediato, para los efectos procedentes;

IX. Abstenerse de dar órdenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas;

X. Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregulares que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenecen;

XI. Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregulares que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenecen;

XII. Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los Agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos en los artículos 21 constitucional; 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 16 fracción II y 20 fracciones I y VII del reglamento de la mencionada ley;

XIII. Cumplir sin demora las órdenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe diario de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;

XIV Mantener permanentemente informados a sus superiores de la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio y con motivo de sus funciones;

XV. Abstenerse de efectuar trato alguno con personas que denuncien el robo de automóviles; así como agentes, empleados o representantes de empresas aseguradoras, salvo el caso de recibir instrucciones al respecto del Agente del Ministerio Público;

XVI Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en los que tengan impedimento legal por razones personales, familiares o de negocios; en su caso, informarán inmediatamente por escrito al superior jerárquico al recibir las instrucciones u órdenes de intervenir en los asuntos citados;

XVII. Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servicios para sí o para sus familiares, sin el correspondiente pago del precio, con motivo del ejercicio de sus funciones o como condición para efectuarlas;

XVIII. presentarse puntualmente a sus labores evitando faltar a las mismas sin causa justificada;

XIX Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan que rendir algún testimonio, alterar o manipular las declaraciones vertidas,

XX. Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;

XXI Conducirse con el respeto en el trato con sus superiores y con sus compañeros, además de actuar con comedimiento en la relación con sus subalternos;

XXII. Tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las órdenes judiciales y cuya ejecución sea encomendada;

XXIII Evitar fricciones y abstenerse de provocar de palabra o de hecho al personal de otras corporaciones policiales. Así como mantener la serenidad y control ante cualquier acto de provocación, para no exponer la vida, honor y bienes propios o de terceros;

XXIV. Ser custodio y responsable de la vida e integridad física y moral de los probables responsables que aprehendan en cumplimiento de las respectivas órdenes judiciales, observando el respeto irrestricto de sus garantías individuales;

XXV Dar aviso por escrito inmediatamente al superior jerárquico de cualquier cambio de domicilio o estado civil; así como de sus beneficiarios del seguro de vida y dependientes económicos;

XXVI. En caso de enfermedad o accidente, avisar inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceras personas de su inasistencia al trabajo, debiendo presentar la incapacidad médica de la fecha de aviso, en los términos indicados y de no hacerlo así, se levantará acta administrativa para los efectos legales procedentes;

XXVII. Cumplir oportunamente y con diligencia las órdenes que en investigación de los delitos, les giren los Agentes del Ministerio Público;

XXVIII. Las demás disposiciones que para tal efecto expida el Procurador.”

CAPÍTULO II

De la Ética

“**Artículo 30.-** Para los efectos de este Manual se entiende por ética el conjunto de normas que todo elemento de la Policía Judicial debe observar, con la finalidad de enaltecer su profesión y para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen sus funciones, poniendo toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo en beneficio propio y de la sociedad capitalina.”

“**Artículo 31.-** Los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal en todas sus actuaciones, deben tener lealtad a su país, la institución y corporación a la que

pertenece, debiendo abstenerse de realizar actos en detrimento de su honor y reputación.”

“Artículo 32.- Las normas a que se sujetarán los agentes de la Policía Judicial son las siguientes:

I. Mantener y preservar el honor y la dignidad de la función a su cargo mediante una conducta honesta dentro y fuera de su servicio;

II. Salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el respeto de su condición humana;

III. Evitar exhibir el armamento a su resguardo cuando no sea necesario;

IV. Conducirse en todo momento con espíritu de colaboración y de servicio en el desempeño de sus atribuciones;

V. Realizar sus peticiones, propuestas, observaciones o quejas in salvar conductas. De ser el caso, las efectuarán ante el servidor público de mayor jerarquía a su superior jerárquico, ante su negativa a recibirlas o si éste hubiera cometido la falta;

VI. Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

VII. Cumplir personalmente las órdenes que les hayan requerido, sin hacerse substituir en el ejercicio de sus funciones por otros elementos pertenecientes a esta Institución o acompañarse por personas ajenas a la misma, sin perjuicio de solicitar el auxilio de quienes conforme a la ley deben o puedan prestarlo;

VIII. Tener discreción y reservarse los datos e informes derivados del ejercicio de sus funciones, excepto con quienes tengan el deber legal de no hacerlo;

IX. Abstenerse de intervenir, recomendar o autorizar la selección contratación, nombramiento o designación de personas inhabilitadas legalmente para desempeñar funciones públicas;

X. Orientar a denunciante o querellante que deban atender por disposición legal, y cuando las circunstancias así lo exijan, deberán recibir denuncias o querellas, preservando todo cuanto sea necesario para demostrar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad;

XI. Cuidar, portar y exhibir la credencial que los acredite como servidores públicos durante y con motivo de sus funciones, y

XII. Las demás disposiciones aplicables y las que para tal efecto emita el Procurador.

Estas reglas se pueden equiparar a los principios de Actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, los cuales al no cumplirse traen aparejada una sanción de acuerdo a la conducta asumida y a la gravedad de ella, de igual forma sucede con estas normas de disciplina y ética, ya que al violar algunas de estas reglas a los elementos de la Policía Judicial, se les podría sancionar desde una simple amonestación hasta la destitución de su cargo.

Los Cuerpos de Seguridad Pública adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al desempeñar sus funciones apegadas a tales normas, logran prestar un servicio profesional, honorable y eficiente, que beneficiará a la comunidad, debido a que combatirá eficazmente la delincuencia, evitando todos los actos de corrupción que empañan la prestación del servicio de la Seguridad Pública, y en si a los distintos Cuerpos de Seguridad Pública, que dentro de sus elementos cuenta con verdaderos policías que tienen inmerso el espíritu de servicio y que día a día luchan por preservar un ambiente de seguridad, para que nuestra comunidad pueda desarrollar con entera confianza sus actividades, despejando de ellas el temor de ser dañados

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV

La Autonomía del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4. Antecedentes del Consejo de Honor y Justicia.

4.1. Concepto de Autonomía.

4.2. Estructura Actual del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.3. Facultades del Consejo de Honor y Justicia.

4.4. Propuesta para una Nueva Estructura del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

LA AUTONOMÍA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

4. ANTECEDENTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

El Consejo de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado muy importante para el buen funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, debido a que está facultado para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiacos a los principios de actuación contenidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así mismo lo facultan para otorgar Condecoraciones, Estimulos y Recompensas, para con ello, estimular a los diversos Cuerpos Policiacos a realizar actos sobresalientes para hacerse acreedores a alguno de estos premios, además con el otorgamiento de estos incentivos provoca que los elementos presenten sus labores con honradez y eficacia.

El Consejo de Honor y Justicia tiene su antecedente con la promulgación del Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del 19 de octubre de 1939, época en la que estaba como Presidente el General Lázaro Cárdenas.

Este Cuerpo Colegiado propiamente solo ha existido en la Institución de la Policía Preventiva, siendo que hasta que entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es cuando se establece que todos los Cuerpos de Seguridad Pública

tendrán un Consejo de Honor y Justicia, por lo tanto la Policía Judicial del Distrito Federal al ser parte de ellos, debe tener su propio Órgano Colegiado.

Antes de que entrara en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Judicial capitalina solo tenía como órganos encargados de conocer las irregularidades cometidas por sus elementos, a la Contraloría Interna y la Comisión Disciplinaria; la primera de ellas tiene la facultad de sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, apegado a los lineamientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público; para que la Contraloría pueda iniciar procedimiento, tiene que mediar forzosamente demanda ciudadana en contra del servidor público; por lo que respecta al segundo órgano sancionador, tiene el objetivo de vigilar la reputación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal; conocer, resolver y sancionar las faltas e irregularidades cometidas; las referidas anomalías pueden ser denunciadas por los ciudadanos o bien por la Unidad de Inspección de la Policía Judicial capitalina, esta unidad está encargada de supervisar a este cuerpo policiaco en su actuación, en consideración de que observa que los elementos respeten en todo momento los derechos humanos y garantías individuales de las personas que están bajo su custodia, de igual forma supervisa que realicen sus actividades sin hacerse acompañar por personas ajenas al servicio; así mismo que cumplan sin demora todas sus funciones, estas son entre otras las actividades que realiza la Unidad de Inspección.

Estos órganos a diferencia del Consejo de Honor y Justicia son solamente sancionadores, mientras el otro aparte de esa facultad, motiva a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, a hacer una función sobresaliente, esto a través de los premios que otorga, obteniendo como resultado elementos con espíritu de servicio que realizan sus labores en forma honrada, eficiente y profesional, en beneficio de la sociedad.

Como se había señalado en párrafos anteriores el Consejo de Honor y Justicia, solamente existía en la Policía Preventiva, teniendo su aparición con el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de fecha 19 de octubre de 1939, solo que en vez de tener el nombre con el que lo conocemos en la actualidad, tenía el de "Junta de Honor".

Para conocer mejor los inicios de este Cuerpo Colegiado nos remitiremos al Capítulo II del Reglamento en cita.

CAPÍTULO II

De la Junta de Honor.

“Artículo 118. - La Junta de Honor a que se refiere el artículo 55 del Título I de este reglamento estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Será Presidente nato de la Junta el Jefe de la Policía o quien legalmente lo represente, ya sea

por designación expresa o por sustitución legal. Ocupará el puesto de Secretario el Director de la Escuela Técnica de Policía. Los segundos vocales serán sorteados para cada caso de entre el personal del grado siguiente superior al que ostenta el que vaya a ser juzgado, debiendo pertenecer ambos a la misma especialidad o servicio.”

“Artículo 119.- La Junta de Honor conocerá:

- I. De todo lo relativo a la reputación de la Policía.
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de las drogas heroicas y juegos prohibidos por la ley.
- III. De la disolución escandalosa.
- IV. De la falta de escrúpulo en el manejo de caudales que no constituya delito.
- V. De la negligencia en el servicio, que no constituya delito.
- VI. De todo lo que concierne a la dignidad militar y profesional de los miembros de la Policía.”

“Artículo 120.- La Junta de Honor tiene facultades para:

- I. Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicio.

II. Dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse desde Inspector hasta Agente, por faltas cuyo conocimiento sean de la competencia de la Junta.

III. Consignar a la Superioridad los casos en que un miembro de la Policía deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo, o destituido de su empleo en la Policía, ya sea por faltas reiteradas al servicio o de conformidad con la Ley Penal Militar o con el Derecho común en este último caso, tomando como base la sentencia definitiva del tribunal competente.”

“**Artículo 121.-** Los castigos correccionales a que se refiere la fracción II del artículo anterior, son:

a) Para las clases y Agentes, el cambio de corporación o el arresto en los Cuerpos de Guardia o en las Prisiones Militares.

b) Para los Inspectores, Comandantes y Oficiales, el cambio de corporación o de comisión, y el arresto por 15 días en los Cuerpos de Guardia o en Prisiones Militares.”

“**Artículo 122.-** Se prohíbe a los individuos que componen la Junta de Honor, externar los asuntos que traten en el seno de la misma y murmurar de las providencias

aprobadas. El que faltare a esta prescripción, será excluido del honoroso cargo que desempeñe, previa aprobación de la Jefatura de Policía.

“Artículo 123.- La Junta de Honor emplazará a los miembros de la Policía de cuya conducta va a conocer, para hacerle saber la causa por qué se le juzga y oír sus descargas a fin de que se le imparta justicia. Los miembros de la Junta de Honor serán responsables de las arbitrariedades o abusos que cometieron en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 124.- Los miembros de la Junta de Honor estarán impedidos para conocer los casos en que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 522 del Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales.”

“Artículo 125.- Al conocerse el impedimento o al interponerse recusación o excusa, por una sola vez, los miembros de la Junta serán substituidos legalmente por cuanto al Presidente y Secretario efectuándose nueva elección al designar a los vocales.

La Junta de Honor funcionará conforme a Instructivo Especial que expedirá el Jefe de Policía.”

Estos fueron los lineamientos que regularon la actuación de la Junta de Honor, estas disposiciones posteriormente se modificaron con el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal de fecha 14 de diciembre de 1941.

El Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, dedicó un capítulo entero a la Junta de Honor, para llevar a cabo su finalidad.

CAPÍTULO X

Junta de Honor.

“Artículo 233.- La Junta de Honor estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Será Presidente nato de la Junta el Subjefe de la Policía o quien legalmente lo represente, ya sea por designación expresa o por substitución legal. Ocupará el puesto de Secretario el Director de la Escuela de Policía. Los Vocales serán sorteados para cada caso de entre el personal del grado siguiente superior al que ostente el que vaya a ser juzgado, debiendo pertenecer ambos a la misma especialidad o servicio.”

“Artículo 234.- La Junta de Honor conocerá:

- I. De todo lo relativo a la reputación de la Policía.
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de drogas heroicas y juegos prohibidos por la ley.
- III. De la disolución escandalosa.
- IV. De la falta de escrúpulo en el manejo de caudales, que no constituya un delito.

V. De la negligencia en el servicio, que no constituya un delito.

VI. De todo lo que concierne a la dignidad militar y profesional de los miembros de la Policía.

VII. Será Tribunal de alzada con respecto a los dictámenes de la Comisión de Escalafón.”

“Artículo 235.- La Junta de Honor tiene facultades para:

I. Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicio.

II. Dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse desde Inspector de Servicios hasta Agentes, por faltas cuyo conocimiento sean de la competencia de la Junta.

III. Proponer a la consideración del C. Jefe de la Policía los casos en que un miembro de la misma deba ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo o consignar a la autoridad penal correspondiente los casos de delitos y faltas oficiales sancionados por la Ley de Responsabilidades.

IV. Proponer al Jefe de la Policía la inhabilitación de un miembro de la misma por un tiempo no mayor de tres meses; o en su caso, según la gravedad de la falta o las circunstancias que concurran, el cese de oficiales e individuos de tropas (policías, cabos y sargentos) por reincidencia en

cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones la IV del artículo 234, por insubordinación en vía de hecho o de carácter grave, por negligencia en el desempeño del servicio, por enfermedad crónica o por edad avanzada que imposibilite para el servicio en forma total o permanente. Estas resoluciones, una vez aprobadas, serán inapelables.”

“**Artículo 236.-** Los castigos correccionales a que se refiere la fracción II del artículo anterior son:

a) Para las Clases y Agentes, el cambio de Corporación o el arresto en los Cuerpos de Guardia.

b) Para los Inspectores, Comandantes y Oficiales, el cambio de Corporación o de comisión, y el arresto por 15 días de los Cuerpos de Guardia.”

“**Artículo 237.-** Se prohíbe a los individuos que componen la Junta de Honor, externar los asuntos que tratan en el ceño de la misma y murmurar de las providencias aprobadas. El que falte a esta prescripción, será excluido del honroso cargo que desempeña, previa aprobación de la Jefatura de la Policía.”

“**Artículo 238.-** La Junta de Honor emplazará al miembro de la Policía de cuya conducta va a conocer, para hacerle saber la causa por qué se le juzga y oír sus

descargos a fin de que se le imparta justicia. Los miembros de la Junta de Honor serán responsables de las arbitrariedades o abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 239.- Los miembros de la Junta de Honor estarán impedidos para conocer de los casos en que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 522 del Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales.”

“Artículo 240.- Al conocerse el impedimento o al interponerse recusación o excusa, que se declaren procedentes, por una sola vez, los miembros de la Junta serán sustituidos legalmente por cuanto al Presidente y Secretario, efectuándose nueva elección al designar a los Vocales.”

Como se puede observar estos dos reglamentos regían el actuar de la Junta de Honor, en forma semejante, ya que no variaban demasiado los artículos que regulaban a dicho Cuerpo Colegiado.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal es el que ha tenido una mayor duración, en virtud de que éste tuvo vigencia a partir de 1942 hasta 1984, tiempo en el que fue abrogado, para tomar su lugar el Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

El Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, entró en vigor el 5 de julio de 1984, este a diferencia del anterior, reguló la actuación de la Secretaría de Protección y Vialidad, con un menor número de artículos, en consideración a que el reglamento se compone por 41 artículos, mientras tanto el anterior contenía 246.

Con el Reglamento del 5 de julio de 1984, se le cambia de denominación a la Junta de Honor, para llamarla como ahora la conocemos, es decir, Consejo de Honor y Justicia. La regulación de este Órgano Colegiado la expresa en su Capítulo V

CAPÍTULO V

Del Consejo de Honor y Justicia.

“Artículo 33.- El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

I. La reputación de los elementos de la Policía del Distrito Federal, y

II. Las faltas graves que no constituyan delitos.”

“Artículo 34.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Secretario General de Protección y Vialidad, o el funcionario en quien delegue tal facultad; un Secretario y tres Vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Interna de la propia Secretaría General.”

“Artículo 35.- El Presidente designará como Secretario a un Licenciado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad y los dos vocales restantes serán sorteados de entre los inspectores que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación, la duración de los vocales en sus cargos será por el término de un año.”

“Artículo 36.- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;

II. Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;

III. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada le notificará al interesado, y

IV. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.”

Estas son las tres legislaciones que han regulado el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, desde sus inicios hasta 1993, debido a que con el creciente índice delictivo y con la necesidad de tener una ley que determinará de mejor forma los lineamientos a seguir por parte de los Cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de que prestaran de mejor forma su servicio y combatan la criminalidad; surge la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenamiento que vino a establecer en forma precisa los principios que deben observar todos los elementos en su actuación, determinando además, que si violaran alguno de esos principios, podría traer como consecuencia la destitución de su cargo, la cual la determinaría el Consejo de Honor y Justicia.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto del Consejo de Honor y Justicia, plasma lo siguiente:

CAPÍTULO IV

Consejo de Honor y Justicia.

“Artículo 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y

IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hoja de servicios de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar resolución.”

“Artículo 54.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el Secretario o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que

tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;

II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;

III. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y

IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.”

“**Artículo 55.-** En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento.

I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le

imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

III. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

IV. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, y

V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hoja de servicios de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.”

Con esta Ley como se dijo, se establece por primera vez en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un órgano que no es solo sancionador, sino también motivador, con ello se abre una nueva etapa en la citada Institución, ya que tendrá un Cuerpo Colegiado que se encargará de poner en alto los actos relevantes que asuman los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública adscritos a ella, no dejándolos en el olvido como sucede en muchos de los casos, además se convertirá en un órgano depurador, en virtud de que eliminará de sus filas a los elementos que dañen a la Corporación.

4.1. CONCEPTO DE AUTONOMÍA.

“Autonomía. F. Autonomie.- Y. Autonomy.- A. Selbstregierung, Unabhängig Keit. It. y P. Autonomía. (del lat. autonomia; del gr autonomía). // F. Estado y condición del pueblo que goza de independencia y de facultad de establecer sus propias leyes. // fig. Condición del individuo o entidad que de nadie depende bajo ciertos conceptos. // _ administrativa. Libertad que se concede a un pueblo o ciudad para dirigir, según sus leyes propias, todos los asuntos concernientes a la localidad o municipio. // política. Estado de un pueblo que, sin que tenga libertad absoluta, disfruta del derecho de dirigir sus asuntos según sus leyes propias.” (46)

46.- Diccionario Hispánico Universal, Enciclopedia de la Lengua Española, Tomo I; W. M. Jackson; Inc. Editores; México, D.F.; 1959; Pag. 177.

De este concepto se puede observar, que para que un Órgano, Entidad, Estado o bien algún hombre, pueda ser autónomo, tiene que ser independiente, bajo ciertas condiciones, ya que su actuación debe enmarcarse respetando el derecho de las personas y las leyes existentes.

Para que el Consejo de Honor y Justicia pueda tener una autonomía de la que se habla en el concepto, necesita tener un órgano de apoyo administrativo adecuado, que esté bajo su mando, para con ello realizar los objetivos que la propia ley le atribuye y obtener a través de esto que se convierta en el órgano depurador de los Cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de que los elementos brinden un mejor servicio a la comunidad día a día.

4.2. ESTRUCTURA ACTUAL DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se publicó el 19 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación, se establece la orden de que todos los Cuerpos de Seguridad Pública, deben tener un Consejo de Honor y Justicia, aclarando que estos cuerpos lo integran tanto Policía Judicial del Distrito Federal y Policía del Distrito Federal, conformada esta última por la Policía Preventiva, tomando en consideración todos sus Sectores, Unidades y Agrupamientos y por la Policía Complementaria, es decir, la Auxiliar y Bancaria e Industrial.

Para cumplir con la disposición señalada en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública, se publicó el 3 de julio del año próximo pasado el acuerdo A/002/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual emite las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal, el cual quedó instalado el 7 de julio de 1997, teniendo como sede el edificio ubicado en Arcos de Belem número 23, Séptimo Piso.

Actualmente el Consejo de Honor y Justicia esta adscrito a la Coordinación de Mandamientos Judiciales de la Policía Judicial, situación que no debería de ser, ya que la ley de la materia le concede una autonomía para llevar a cabo sus funciones, solo teniendo como superior al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, funcionario que es el encargado de nombrar al Presidente del Consejo de Honor y Justicia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública y el artículo Cuarto del Acuerdo A/002/97, el Consejo de Honor y Justicia está integrado por

I. Un Presidente que será designado por el Procurador, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho.

III. Un Vocal representante de la Contraloría Interna de la Procuraduría.

IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Todos los cargos tendrán un suplente respectivo.

Hasta el mes de diciembre de 1997 las personas que integraban el Consejo de Honor y Justicia eran las siguientes:

Presidente: General de Brigada D.E.M. Luis Roberto Gutiérrez Flores.

Secretario: Mayor y Licenciado Miguel Carrasco Hernández.

Vocal de la Contraloría Interna: Licenciado José Ricardo Zamudio Méndez.

Vocales Policiales: Comandante Tomás Montes de Oca Alva, Comandante José Antonio Cárdenas Perdomo.

SUPLENTES

Presidente: No tenía quien lo substituyera.

Secretario: No tenía quien lo substituyera.

Vocal de la Contraloría: Licenciado Marco Antonio Pérez Rico.

Vocales Policiales: Comandante José Lino Valenzuela Ruiz, Comandante Andrés Velázco.

Por las funciones que desempeñaban los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, era muy difícil llevar en forma expedita la impartición de Justicia, debido a que en muchas de las ocasiones, al momento de celebrar alguna sesión, tenía que retirarse por cuestiones operativas, alguno de sus miembros y aunque hubiera mayoría, se suspendía la misma, en consideración que el artículo Quinto del Acuerdo A/002/97 señala en su último párrafo que: "Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos." Con esto se entorpecía la fluidez del procedimiento.

Este Cuerpo Colegiado sesiona ordinariamente una vez al mes, pero pueden celebrar extraordinariamente las sesiones que crean convenientes, para combatir el rezago que pudiera surgir, además de dar agilidad a los asuntos que son puestos a su consideración.

"Este Cuerpo Colegiado se encontraba en el siguiente estado hasta el día 5 de diciembre de 1997.

A partir de la fecha de la instalación del Consejo de Honor y Justicia se recibieron Ciento setenta y seis asuntos, los cuales fueron registrados en el libro de gobierno, así

mismo se recibieron Noventa y siete expedientes turnados por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que sean resueltos, siendo un total de Doscientos Setenta y tres casos a resolver, de los cuales fueron solucionados Cuarenta, quedando por determinar Doscientos Treinta y tres.” (47)

De lo anterior se desprende que este Órgano Colegiado no da la fluidez necesaria a los asuntos que se le turnan, esto se debe a que no cuenta con la estructura adecuada que le permita llevar a cabo las funciones que la ley le encomienda.

“El Consejo de Honor y Justicia recibe un apoyo administrativo muy escaso, en consideración a que solamente hay 2 personas de carácter permanente que se encargan de instaurar el procedimiento a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Estas 2 personas se encargan de realizar las siguientes actividades:

1. Recibir y registrar en el libro de Gobierno, bajo el número consecutivo, las actas administrativas, averiguaciones previas, expedientes administrativos, actas circunstanciadas, etc., que sean sometidos para su estudio a ese Consejo.

2. Realizar los autos de radicación de los citados asuntos, formando el expediente administrativo, el cual es cocido para evitar pérdida de documentos.

47.- Información Proporcionada por el C. Pasante en Derecho Juan León Ríos, Servidor Público Adscrito al Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene su cede en el piso 7 del Edificio ubicado en Arcos de Belem número 23.

3. Programar la celebración de las audiencias de pruebas y alegatos que corresponda a cada causa administrativa.

4. Realizar el respectivo emplazamiento a los instrumentados.

5. Convocar personalmente a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, propietarios y suplentes.

6. Solicitar mediante oficio a las diversas dependencias públicas la información necesaria para la integración debida de los expedientes.

7. Realizar los autos y acuerdos que recaigan a los escritos y oficios presentados por la defensa de los instrumentados o por las autoridades requeridas.

8. Preparar la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que corresponda a cada expediente.

9. Auxiliar al Consejo de Honor y Justicia en la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

10. En auxilio del C. Secretario del Consejo de Honor y Justicia, practicar las diligencias de carácter judicial solicitadas por la defensa o las ordenadas por este Cuerpo Colegiado.

11. Realizar dentro del término de ley, las resoluciones, fundadas y motivadas, que recaigan a la causa administrativa.

12. Notificar las resoluciones personalmente al instrumentado, mediante oficio al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Oficial Mayor, Director General de la Policía Judicial, Director General de Recursos Humanos, Contralor Interno, todos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así mismo al Subdirector de Recursos Humanos, al Director de la Unidad de Inspección Interna, ambos de la Policía Judicial del Distrito Federal y al superior jerárquico del instrumentado. Las resoluciones también son notificadas a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

13. Dar cumplimiento a las solicitudes, por parte de los instrumentados o distintas autoridades, de copias debidamente autorizadas de las actuaciones que obren en los expedientes administrativos, previo pago de derechos en Tesorería, además de realizar el cotejo y la certificación relativa.

14. Poner a la vista de la defensa los expedientes en trámite que requieran, previa autorización de sus defensos.

15. Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas de los expedientes administrativos llevados en este Consejo.

16. Remitir, previa solicitud, los expedientes administrativos resueltos al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para la substanciación del Recurso de Revisión.” (48)

De lo expresado se puede determinar que el Consejo de Honor y Justicia no cuenta con el apoyo administrativo suficiente, no con la estructura adecuada, para lograr ser el órgano que vele por la honorabilidad de la Policía Judicial Capitalina, por lo tanto no tiene una autonomía plena que le permita realizar las funciones que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal le concede, por lo que es necesario que se lleve a cabo una reestructuración a dicho Órgano Colegiado.

4.3. FACULTADES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

El Artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es el que establece las atribuciones que tiene este Cuerpo Colegiado ya que en el indica que:

“Artículo 53.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia que será el Órgano colegiado competente para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

48.- Idem.

En esta primera fracción faculta al Consejo de Honor y Justicia para sancionar a los elementos que violen los lineamientos manifestados en los artículos 16 y 17 de esta ley, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad, podrá sugerir al Superior Jerárquico que aplique algún correctivo disciplinario o bien si trasciende la conducta asumida, resolverá ya sea la Suspensión o Destitución del cargo que venía ocupando.

II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

Con esta disposición se le da competencia para determinar la suspensión de elementos, tanto preventivamente como correctivamente, la primera de ellas procederá cuando los presuntos estén sujetos a investigación administrativa o averiguación previa, y a consideración del Consejo de Honor y Justicia, la permanencia de ellos pudiera provocar anomalías, respecto con sus demás compañeros de la Institución, mientras tanto la segunda, es decir, la correctiva, la aplicará como sanción a la conducta asumida por los elementos. Esta facultad que le conceden al Órgano Colegiado en mención, esta relacionada con el Capítulo II del Título Sexto de la Ley en comento.

TÍTULO SEXTO

Régimen Disciplinario

CAPÍTULO II

De la Suspensión Temporal

“Artículo 49.- La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que lo motiven.”

“Artículo 50.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de las que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.”

“Artículo 51.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.”

La sanción mas severa que se le puede aplicar a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública respecto de las que expresa la Ley de Seguridad Pública del Distrito

Federal, es la destitución, situación que se encuentra plasmada en la fracción II del artículo 53; esta sanción solo se aplica porque el elemento ha cometido una irregularidad bastante grave, con la cual deteriora la imagen de la Corporación a la cual se encuentra adscrito, por lo anterior el Consejo de Honor y Justicia al ser el Órgano Colegiado que vela por la honorabilidad y reputación de estos cuerpos policiacos, se encarga de combatir dichas conductas, a efecto de erradicarlas, para conseguir con ello un verdadero cuerpo de seguridad pública, que tenga un buen desempeño hacia la comunidad, esto lo logrará a través de las sanciones que aplica. Dicha facultad se relaciona con el Capítulo III del Título Sexto de la Ley que estamos tratando, ya que ahí es donde se expresan las causales de Destitución.

CAPÍTULO III

De las Causales de Destitución.

“Artículo 52.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas;

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstas en los artículos

16 y 17 de la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezca en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

V. Por portar el arma de cargo fuera del servicio;

VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;

X. Por presentar documentación alterada;

XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y

XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que

todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.”

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y

Esta atribución hace que se diferencie el Consejo de Honor y Justicia de los demás órganos, en virtud de que no solo la ley lo faculta para sancionar a los elementos por su conducta negativa asumida, sino también premia al personal por sus buenas acciones, estimulando con ello, el buen funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de que sus elementos tengan espíritu de servicio.

A través de la entrega de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, contribuye al estímulo del personal operativo, que se distingue en el cumplimiento de su deber, y más aún reconoce la vocación de muchos de los elementos adscritos a cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública; esto lo consigue otorgando en cada uno de los casos premios como lo son: al Valor Policial, a la Perseverancia o al Mérito, conforme a lo establecido por el Capítulo II, del Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO

Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública

CAPÍTULO III

Condecoraciones, Estímulos y Recompensas

“Artículo 33.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

- I. Al Valor Policial;
- II. A la Perseverancia;
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.”

“Artículo 34.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Jefe del Departamento o el Procurador, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.”

“Artículo 35.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 25 y 30 años de servicio en la corporación.”

“Artículo 36.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los siguientes casos:

I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país;

II. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y

III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.”

“Artículo 37.- Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.”

En relación al artículo citado, cabe hacer mención que no existen reglamentos que regulen el procedimiento para hacerse acreedores a dichas condecoraciones, sino que

esta situación se encuentra regulada por el capítulo III del acuerdo A/002/97, en el cual se manifiestan los tipos de condecoraciones que hay, y los requisitos que deben cumplir los elementos para ser aspirantes a el otorgamiento de algún premio de los que marca la Ley.

“Artículo 38.- Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación previsto en el artículo 54, para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.”

“Artículo 39.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.”

IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

Este recurso es con el que cuentan los elementos para combatir los arrestos y cambios de adscripción, que consideran injustos y mal aplicados, este recurso tiene como objetivo que el Consejo de Honor y Justicia, valore si las medidas correctivas aplicadas por los Superiores Jerárquicos tienen razón de ser, ya que de lo contrario este Órgano Colegiado determinará improcedente la sanción, teniendo como consecuencia que al elemento se le borre de su expediente personal la boleta de arresto y si fuere cambio de adscripción, se le restablecerá en el lugar donde estaba adscrito, cabe hacer mención que solamente se le podrá dar trámite, cuando estos correctivos disciplinarios hayan sido

impuestos como sanción, por la conducta que hayan asumido, este recurso se encuentra regulado en los artículos 45, 46 y 47 de la multicitada ley.

“Artículo 45.- Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.”

“Artículo 46.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicios del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.”

“Artículo 47.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.”

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hoja de servicios de los agentes y para practicar

las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

A parte de las facultades que le concede el artículo antes citado, el Acuerdo A/002/97 le otorga las siguientes atribuciones por medio del artículo tercero:

TERCERO: El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar e instrumentar los sistemas técnicos y administrativos para el manejo, registro y control de la información relativa a la evaluación de los policías judiciales;

II. Recibir y analizar las propuestas de los policías judiciales que aspiren a estímulos;

III. Determinar sobre la base del análisis y evaluación del expediente de cada servidor público, la procedencia o no de otorgarle el estímulo correspondiente;

IV. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, los estímulos que deban recibir los policías judiciales;

V. Con apoyo a lo previsto por la legislación aplicable al Servicio Civil, proponer al Procurador las promociones de los policías judiciales que por sus méritos estime convenientes;

VI. Conocer de las acciones y omisiones de los policías judiciales cuya gravedad afecten la reputación, honorabilidad, disciplina o prestigio de la corporación, sin perjuicio de lo que al efecto establece la legislación civil, penal o administrativa.

VII. Llevar un registro actualizado de los correctivos disciplinarios impuestos a los policías judiciales, que le hayan sido comunicados en términos del artículo 42 de la Ley, así como de aquellos que se les imponga por otros ordenamientos;

VIII. Imponer en los casos procedentes, las sanciones previstas en la ley y resolver sobre la suspensión temporal y, en su caso, la destitución de los policías judiciales;

IX. Conocer y resolver los recursos de rectificación;

X. Por conducto de su Presidente, requerir a las autoridades competentes, los informes y documentos necesarios para la debida integración de los expedientes;

XI. Los demás que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Con estas atribuciones se complementan las facultades que le otorga la Ley de Seguridad Pública al Consejo de Honor, aunque como se puede notar algunos de ellos son semejantes entre sí; por otra parte con la estructura actual con la que cuenta, no puede ejercer dichas facultades y atribuciones, por lo que necesitaría tener otra nueva, para que las llevara a la práctica en forma total.

4.4. PROPUESTA PARA UNA NUEVA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Consejo de Honor y Justicia al ser el órgano encargado de velar por la honorabilidad y reputación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, debe contar con una estructura adecuada que le permita llevar a cabo sus funciones que la ley le concede, por tal motivo debe dotársele de un cuerpo de apoyo administrativo bajo su responsabilidad, para que cumpla con sus atribuciones y funciones, con ello logrará la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tener un "Cuerpo Colegiado Autónomo" que imparta justicia pronta y expedita, además de alentar e incentivar a los elementos de la Policía Judicial a tener mayor espíritu de servicio, beneficiando así a la comunidad.

La Propuesta de otorgarle una nueva estructura a este Cuerpo Colegiado, es con el propósito de que se consiga que tenga una verdadera "Autonomía", a fin de que los asuntos que trate bajo el ámbito de su competencia, sean resueltos de manera eficaz y pronta, así se lograra que el servicio que presta sea mas adecuado a la realidad que se vive; además de que al darle al Consejo de Honor y Justicia una Estructura propia, se cumplirá con lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en consideración de que ejercerá plenamente sus facultades.

Al tener el Consejo de Honor y Justicia una estructura orgánica propia actuando de manera permanente, se tendrá continuidad en los procedimientos que instaura, ya sea para sancionar alguna irregularidad, resolver los recursos de rectificación o bien determinar quien se hace acreedor a una Condecoración, Estimulo o Recompensa, obteniendo como resultado el sesionar por lo menos una vez a la semana, para atender eficientemente todos los asuntos que son puestos a su consideración, erradicando con ello el resago de determinaciones, consecuencia de las escasas reuniones que celebran. Por otra parte para evitar la suspensión de sesiones en caso de inasistencia de algún titular de los miembros que integran el Pleno del Consejo, se tendrá que notificar al suplente, mismo que deberá concurrir a las reuniones, en las cuales tendrá las mismas facultades del propietario, de esta forma se cumplirá con lo establecido en el segundo párrafo del artículo quinto del Acuerdo número A/002/97, evitando la demora en el trabajo.

Por lo antes expresado es de proponerse la siguiente Estructura para el Consejo de Honor y Justicia, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Consejo de Honor y Justicia se integrará conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir, de la siguiente forma:

- Un Presidente.

- Un Secretario.

- Un Vocal representante de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Dos Vocales insaculados de entre los policías que tengan como mínimo, la jerarquía de mando medio.

- Para todos estos cargos habrá un suplente.

Su Estructura Administrativa se constituirá así:

a) Una Unidad Administrativa.

b) Una Subdirección de Honor y Justicia, la cual se compondrá de una Oficialía de Partes, seis Departamentos y un Archivo.

La Oficialía de Partes dependerá del Subdirector.

De los seis Departamentos que componen la Subdirección, cuatro conocerán lo relativo a las irregularidades cometidas por los elementos y los recursos de rectificación, siendo los siguientes:

I. Departamento de Instauración de Procedimientos.

II. Departamento de Legalidad.

III. Departamento de Análisis y Proyectos de Resolución.

IV. Departamento de Notificaciones de Resolución y Cumplimentación.

Mientras tanto los dos restantes se encargarán de revisar, proponer, notificar y otorgar las Condecoraciones, Estimulos y Recompensas.

V. Departamento de Revisión de Propuestas de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

VI. Departamento de Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

El Archivo se encontrará bajo la responsabilidad de los Departamentos de Notificaciones de Resolución y Cumplimentación y del de Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

Atribuciones y Funciones.

a) Unidad Administrativa.

- Llevar el Control de Asistencia, así como el expediente personal de cada uno de los trabajadores adscritos al Consejo de Honor y Justicia.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Recursos Humanos en caso de faltas, vacaciones, incapacidades, licencias con o sin goce de sueldo, bajas, permisos, etc.
- Realizar el pago correspondiente de haberes de los trabajadores adscritos al Consejo de Honor y Justicia.
- Manejar e Informar al Presidente del Consejo de Honor y Justicia, la situación que guardan los recursos financieros, materiales y humanos con el que se cuenta.

- Captar personal, en los casos que haya falta, en coordinación con la autoridad respectiva a efecto de su contratación o en su defecto comisión.

b) Subdirección de Honor y Justicia.

- Conocer las conductas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de irregularidades, hechos meritorios, perseverancia y conductas intachables.

- Conceder la Garantía de Audiencia y Legalidad, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a todo aquel elemento que se le impute una conducta que pueda infringir la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y garantizar la impartición de justicia.

- Informar al Presidente del Consejo de Honor y Justicia, el avance en los asuntos que le fueron sometidos y llevar un control de ellos.

- Someter al Pleno del Consejo de Honor y Justicia las propuestas para el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas; así como las sanciones aplicables a los elementos que están bajo procedimiento.

- Supervisar que se le de cabal cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.

- Tener bajo su guarda y custodia, todos los documentos y expedientes que se generen con motivo de las funciones realizadas por el Consejo de Honor y Justicia.

La Oficialía de Partes se encargará de recibir y canalizar todos los documentos dirigidos al Consejo de Honor y Justicia, hacia las áreas correspondientes que deban conocer del asunto conforme a sus atribuciones, al llevar a cabo la recepción, sellarán de recibido, pondrán la hora y la persona que recibió, además de registrarlos en la libreta respectiva.

I. Departamento de Instauración de Procedimientos.

- Recibir, registrar e integrar la documentación que le fue remitida por la Oficialía de Partes, a través de las cuales ponen a disposición del Consejo de Honor y Justicia los elementos de la Policía Judicial, que violaron las disposiciones enmarcadas en la Ley de Seguridad Pública.

- Analizar los oficios de puesta a disposición para determinar, si la conducta asumida puede infringir la Ley de Seguridad Pública, con la finalidad de abrir el expediente respectivo, de lo contrario regresarán el oficio al Comandante, para que en uso de sus facultades determine el correctivo disciplinario correspondiente. Para que se pueda regresar un oficio se tendrá que poner a consideración del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, a través del Subdirector. En todo asunto que se instaure procedimiento recaerá un Acuerdo.

- Elaborar citatorios, y notificar a los elementos de la Policía Judicial, que están sujetos a procedimiento, haciéndoles de su conocimiento los hechos que se les imputan y expresándoles la fecha para que hagan uso de su Garantía de Audiencia. Las notificaciones deberán ser realizadas en el domicilio que el elemento hubiera señalado en su lugar de adscripción, y si ya no viviere en ese lugar, procederá a localizarle.

- Coordinar y Asesorar al personal de los Sectores, que se encarguen por orden del Comandante, de elaborar y remitir los oficios de puesta a disposición, con la intención de que todos los documentos cumplan con los requisitos de legalidad, para que surtan sus efectos jurídicos.

- Tener el resguardo y custodia de la documentación, por medio de la cual hayan abierto procedimiento, hasta que quede bien integrado y notificado al elemento, después de ello remitirlo al Departamento de Legalidad.

II Departamento de Legalidad.

- Otorgar la Garantía de Audiencia que nuestra Carta Magna establece.

- Informar a los elementos el derecho y el plazo que tienen para ofrecer pruebas que desvirtúen o enerven los hechos que se les imputa, indicándoles el día y la hora para que se efectúe la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

- Recibir y Acordar el escrito en el cual los elementos de la Policía Judicial que estén sujetos a procedimiento, ofrezcan las pruebas que a su derecho convenga, de igual forma lo harán con todos los escritos y oficios que la defensa del instrumentado gire

- Poner a la vista de la defensa los expedientes en trámite, previa autorización de los defensos.

- Preparar la Audiencia de Pruebas y Alegatos que corresponda a cada expediente.

- Auxiliar al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, en la práctica de diligencias promovidas por la defensa y las ordenadas por el propio Cuerpo Colegiado.

- Foliar, Sellar y Verificar que todas las fojas de los expedientes instrumentados, y Cerrar la Instrucción.

III: Departamento de Análisis y Proyectos de Resolución.

- Analizar todas las actuaciones que integran el expediente después de que se los haya remitido el Departamento de Legalidad, para estar en posibilidad de determinar si hubo o no violación a la Ley de Seguridad Pública, en el análisis valorará conforme a derecho las pruebas ofrecidas.

- Elaborar un informe pormenorizado de los expedientes, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros Integrantes del Consejo de Honor y Justicia, con la finalidad de que estén bien enterados de los asuntos que se van a sesionar, para que estén en posibilidad de discutir la sanción respectiva a cada asunto; este informe acompañara al expediente instaurado, junto con el Proyecto de Resolución correspondiente.

- Cuando el Pleno del Consejo de Honor y Justicia no apruebe el proyecto, tendrá que modificarlo conforme el criterio que utilizó el Órgano Colegiado para resolver. Todas las resoluciones que emita a cada causa administrativa, deberá estar fundada y motivada, además de realizarla dentro del término de ley.

IV. Departamento de Notificaciones de Resolución y Cumplimentación.

- Notificar personalmente al elemento dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de igual forma notificará a través de oficio al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Oficial Mayor, Director General de la Policía Judicial, Director General de Recursos Humanos, Contralor Interno, todos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así mismo al Subdirector de Recursos Humanos, de la Policía Judicial y al Superior Jerárquico.

- Llevar el control de cada uno de los expedientes y su sanción respectiva, por medio del registro correspondiente en el Libro de Gobierno.

- Solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos (organismo encargado de ejecutar las resoluciones, ya que ella es quien hace efectiva la baja o suspensión temporal de los elementos, en su trabajo y haberes) informe a la brevedad posible al Consejo de Honor y Justicia, cuantos elementos les ha dado el aviso de baja o suspensión temporal oficial, lo anterior para efectuar diligencias a los Sectores para supervisar que los Superiores Jerárquicos hayan cumplido con la resolución del Cuerpo Colegiado, y cuando no lo hagan notificar lo acontecido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y a la Contraloría Interna, para que procedan.

- Remitir Previa Solicitud, los expedientes instaurados en el Consejo de Honor y Justicia, al Procurador para la substanciación del Recurso de Revisión, establecido en los Artículos 56 de la Ley de Seguridad Pública y Vigésimo Noveno del Acuerdo A/002/97.

- Resguardar todos los expedientes que haya sesionado el Pleno del Consejo de Honor y Justicia, a través del Archivo que estará bajo su responsabilidad, junto con el Departamento de Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

V. Departamento de Revisión de Propuestas de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

- Recibir, registrar e integrar la documentación, con la que propongan a los elementos que se hayan distinguido por un hecho relevante.

- Analizar los asuntos y hechos meritorios, realizados por los Policías Judiciales.

- Seleccionar a los elementos que se hagan acreedores, a Condecoraciones, Estimulos y Recompensas, dicha determinación la harán considerando los factores que el Acuerdo número A/002/97 establece.

- Proponer y someter a aprobación del Pleno del Consejo de Honor y Justicia, las ternas de elementos seleccionados para hacerse acreedores a algún premio.

- Estar en coordinación con el Departamento de Notificaciones de Resolución y Cumplimentación, a efecto de que le sea informado si algún elemento propuesto para un incentivo, tiene antecedentes ante el Consejo de Honor y Justicia.

VI. Departamento de Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas.

- Elaborar Citatorios y Notificar a los elementos de la Policía Judicial, los reconocimientos a que se hicieron acreedores.

- Integrar los expedientes de cada uno de los elementos propuestos.

- Determinar previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Honor y Justicia en coordinación con el Pleno, los estímulos económicos adicionales a cada caso.

- Notificar por medio de oficio, a las autoridades correspondientes las resoluciones emitidas, en cuanto se refiere a estímulos, tal como al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

- Ordenar la rotulación de diplomas y medallas, para la entrega en ceremonia pública de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, la ceremonia se llevará a cabo con la presencia del procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Director General de la Policía Judicial, el Oficial Mayor, el Consejo de Honor y Justicia y el Superior Jerárquico de los elementos agraciados.

- Resguardar todos los expedientes que se integraron con motivo de la entrega de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, por medio del Archivo.

La Estructura Orgánica propuesta estará bajo el mando y responsabilidad del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, quien supervisará permanentemente todas las actividades llevadas a la práctica, por lo tanto tendrá entre otras funciones:

- Determinar los lineamientos que deban seguirse para el buen funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia.

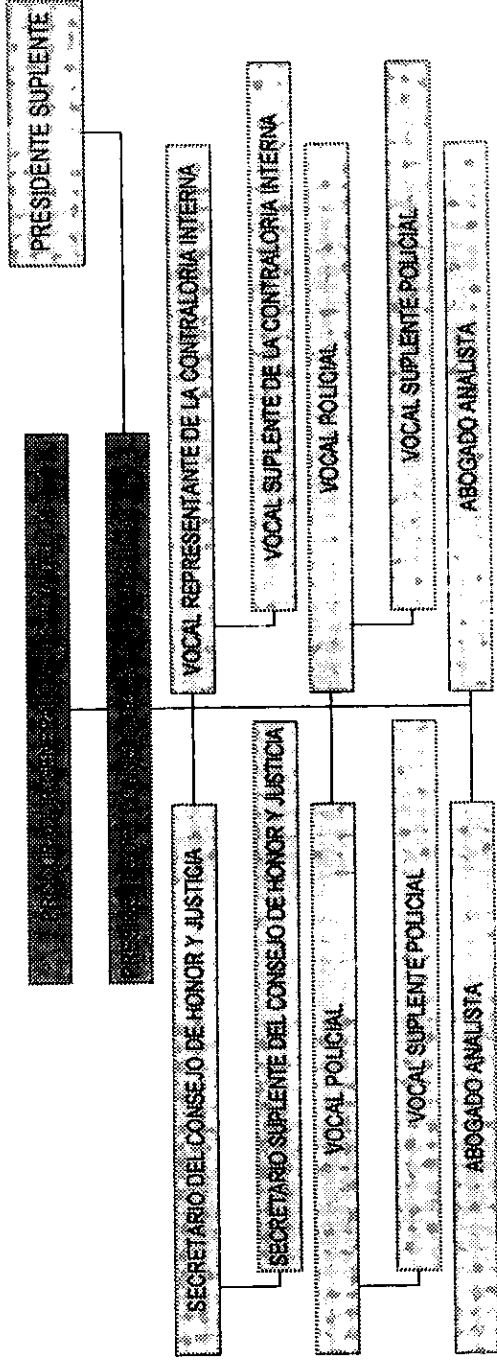
- Presidir el Consejo de Honor y Justicia.

- Convocar y citar a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia a sesiones ordinarias y extraordinarias, que sean necesarias para el despacho oportuno de los asuntos.

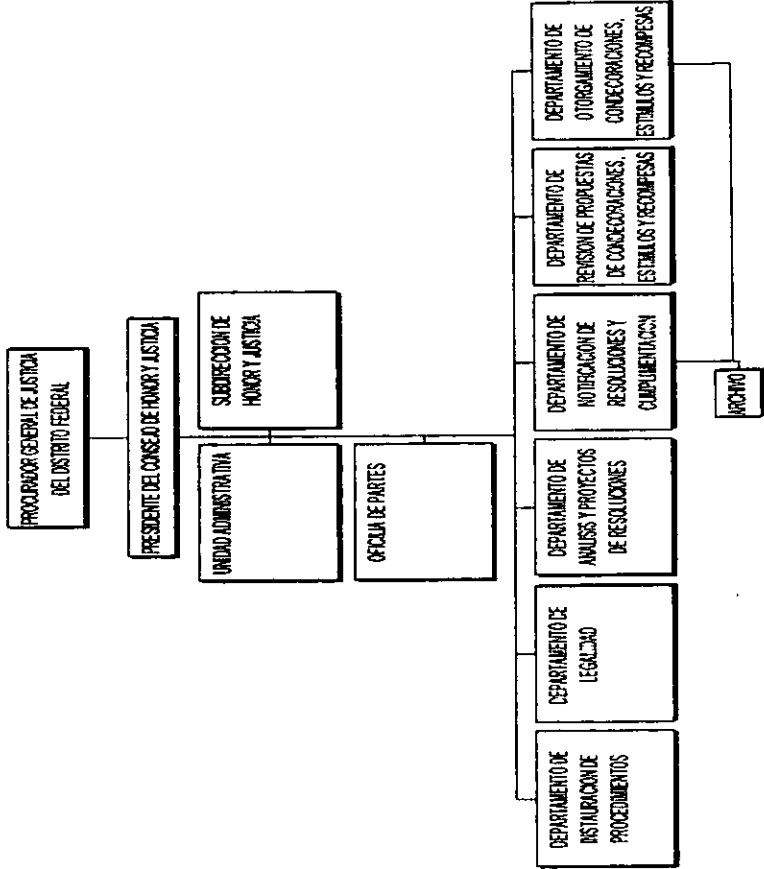
- Informar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los avances y logros obtenidos, así mismo los resultados de cada sesión.

Si se cristalizara la propuesta de una Nueva Estructura del Consejo de Honor y Justicia, se lograría que ejerciera sus facultades y atribuciones concedidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Acuerdo número A/002/97, de manera total, ya que no dependería de ninguna otra área como actualmente sucede, con ello la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá un verdadero Cuerpo que vele por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública adscritos a ella.

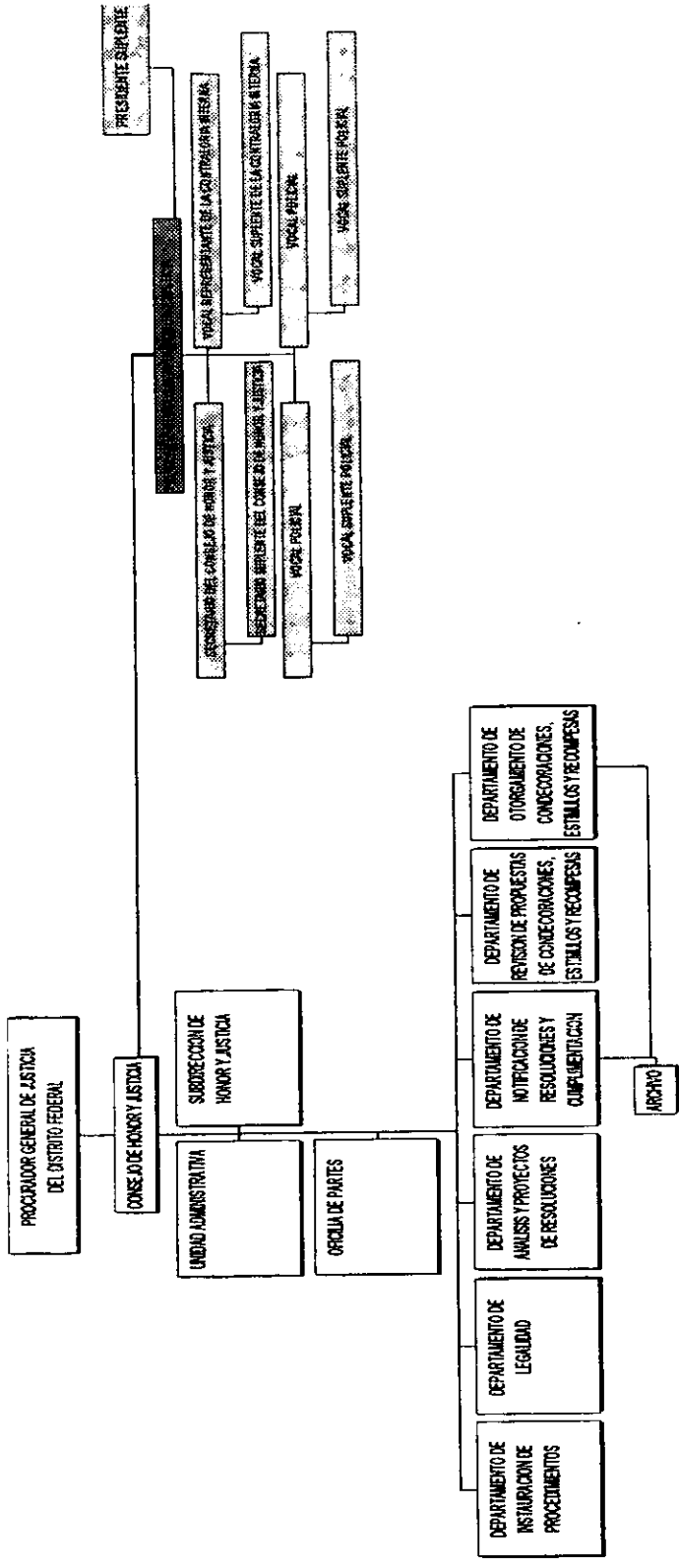
ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
PERTENECIENTE A LA P.G.J. D.F.



PROPOSTA DE ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICA PERTENCIENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



ASÍ QUEDARÍA LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ORGÁNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, SI SE CRISTALIZARA LA PROPUESTA.



CONCLUSIONES:

Primera. La Institución de la Policía surge con la aparición de la propiedad privada, como consecuencia de tener un cuerpo que vigilara y protegiera la misma, para lograr su permanencia e incremento.

Segunda. Desde la Época Prehispánica han existido diversos grupos que realizaron funciones policiales, tales como los Calpulec, Teochcauthin, Achacautli, etc., para lograr el bienestar y desarrollo de la comunidad de cada una de las culturas.

Tercera. La Institución de la Policía ha tenido una constante evolución, desde la Época Precortesiana hasta la actualidad, ya que fue cambiando conforme las necesidades de la sociedad, con la finalidad de brindar un mejor servicio, con este desarrollo la Policía incremento sus facultades y funciones, en consideración que su campo de acción no solo se limita a la salubridad, seguridad o propiedad, sino que lo amplía hasta llegar a la moralidad, economía, religión, expresión del pensamiento, etc., es decir, casi todos los ámbitos de la vida.

Cuarta. Entre los diversos cuerpos que integran la Institución de la Policía, encontramos la de Seguridad, cuerpo policiaco encargado de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, dentro de él ubicamos a la Policía Judicial y Policía Preventiva, cuerpos que encuentran su fundamento legal en el Artículo 21 de nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. La Policía Judicial se encuentra bajo la responsabilidad y mando del Ministerio Público, sus funciones están dirigidas para la obtención de la Seguridad Pública; además de realizar actividades ligadas al ejercicio jurisdiccional, en virtud de que lleva a cabo la investigación y persecución de los delitos, para estar en posibilidad de cumplimentar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, con el objeto de que el Ministerio Público pueda ejercitar Acción Penal.

Sexta. En el Distrito Federal el Ministerio Público esta presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien es propuesto por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal con la aprobación del Ejecutivo, Federal, por lo tanto también se encarga de la Policía Judicial.

Séptima. La Policía Judicial del Distrito Federal, recibe sus facultades y atribuciones por medio de diversas leyes, como lo son la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, junto con su Reglamento, así como el Manual Operativo entre otras, las cuales se complementan entre sí, para que este cuerpo policiaco pueda llevar a cabo sus funciones, en las que se destacan el combate a la delincuencia, prevención del delito, persecución de los delitos, obtención de la seguridad pública, etc.

Octava. Se ha perdido la confianza en los elementos de la Policía Judicial, y en sí de todos los Cuerpos de Seguridad Pública, ya que al ejercer sus funciones algunos de ellos asumen conductas negativas, contrarias a los principios legales, debido a que no

respetan los derechos humanos, ni las garantías individuales, y aunque otros realizan acciones relevantes, son considerados también corruptos, desprestigiando así a la Institución.

Novena. Para corregir las irregularidades, se tienen que aplicar sanciones ejemplares, a efecto de erradicarlas; siendo los órganos competentes para ello la Contraloría Interna, el Consejo de Honor y Justicia ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial.

Décima. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano distinto a la Contraloría Interna y a la Comisión Disciplinaria, debido a que los dos últimos solo se encargan de sancionar, mientras tanto el Consejo de Honor y Justicia a parte de sancionar, los motiva a través de otorgarles Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, los cuales obtienen al realizar hechos relevantes logrando con ello excitar a los elementos para que se aboquen a prestar un servicio honorable y confiable.

Décima Primera. El Consejo de Honor y Justicia perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, carece de la estructura adecuada para desarrollar sus facultades y atribuciones que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Acuerdo A/002/97 les otorga, esta situación se demuestra con el rezago que se tiene.

Décima Segunda. El Consejo de Honor y Justicia al ser el órgano encargado de velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe de dotársele de una Estructura Orgánica que le permita llevar a cabo eficazmente sus facultades, ya que con la que actualmente cuenta no logra su objetivo.

Por lo anterior es necesario que tenga una Estructura distinta a efecto de que ejerza con verdadera "Autonomía" las facultades que tiene como Órgano Colegiado, además de que al tener un cuerpo administrativo permanente, logrará mantener una continuidad en los asuntos que trata conforme a sus atribuciones, erradicando el rezago existente, por otra parte al otorgar las Condecoraciones, Estímulos y Recompensas incita a los elementos a tener buena conducta y a que asuman acciones relevantes, a efecto de que sea enaltecido el nombre de la Institución a la que están adscritos, recobrando así la confianza de la comunidad hacia los cuerpos de seguridad pública.

Al hacerse realidad la propuesta de una nueva estructura para el Consejo de Honor y Justicia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá un Cuerpo Colegiado autónomo que se encargue de depurar a sus cuerpos de seguridad, en consideración de que sancionará enérgicamente a los elementos que rescindan en asumir conductas negativas y caso contrario, resaltarán la buena actuación de ellos, de esta forma logrará que la Policía Judicial esté conformada por buenos elementos.

BIBLIOGRAFÍA

ACERO JULIO; PROCEDIMIENTO PENAL, SÉPTIMA EDICIÓN; CAJICA PUEBLA, PUEBLA 1976

ACOSTA ROMERO MIGUEL; DERECHO ADMINISTRATIVO; PRIMER CURSO, DECIMA SEGUNDA EDICIÓN; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1995

ACOSTA ROMERO MIGUEL; DERECHO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CURSO; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1989

BIELSA RAFAEL; COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, SEGUNDA EDICIÓN; DEPALMA; BUENOS AIRES, 1957

BIELSA RAFAEL; RÉGIMEN JURÍDICO DE POLICÍA; LA LEY; BUENOS AIRES, 1976

CANASI JOSÉ; DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN III; DE PALMA; BUENOS AIRES, 1976

DIEZ MANUEL MARÍA; DERECHO ADMINISTRATIVO IV; LIBREROS; BUENOS AIRES, 1969

GALINDO CAMACHO MIGUEL; DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1996

GONZÁLEZ BUSTAMANTE JUAN JOSÉ; PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO, OCTAVA EDICIÓN; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1991

ÍÑIGO ALEJANDRO; BITÁCORA DE UN POLICÍA (1500 - 1982), DEPARTAMENTO DEL D F , MÉXICO, 1985

MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I; DERECHO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CURSO; HARLA; MÉXICO, 1994

SERRA ROJAS ANDRÉS; DERECHO ADMINISTRATIVO, SEGUNDO TOMO, NOVENA EDICIÓN; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1979

TORRES ESCAMILLA JUAN; EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO TOMO I; MÉXICO, 1985 (Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor están en trámite)

TORRES ESCAMILLA JUAN; EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO TOMO II; MÉXICO, 1985 (Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor están en trámite)

TORRES ESCAMILLA JUAN; EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO TOMO III; MÉXICO, 1986 (Este libro no ha sido impreso, y sus derechos de autor están en trámite)

TORRES ESCAMILLA JUAN; EL RÉGIMEN POLICIAL Y DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, 1984 (Este libro no ha sido impreso y sus derechos de Autor se encuentran en trámite)

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS GUILLERMO; DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO VI, 21ª EDICIÓN; HELIATA S.R.L.; BUENOS AIRES; 1989

PRATT FAIRCHILD HENRY; DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA; FONDO DE CULTURA ECONÓMICA; MÉXICO; 1971

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXII; BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA S.R.L.; BUENOS AIRES ARGENTINA

DICCIONARIO HISPÁNICO UNIVERSAL; ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA ESPAÑOLA; TOMO I; W.M. JACKSON, INC; MÉXICO, D.F.; 1959

OTRAS FUENTES

REVISTA DE REVISTAS, PUBLICADA POR EL EXCÉLSIOR; MÉXICO, D.F., 1995

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA JUEVES 3 DE JULIO DE 1997

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1997

ESCRITO REALIZADO POR EL C. JUAN LEÓN RÍOS, ADSCRITO AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, PERTENECIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ANAYA EDITORES, S.A.; MÉXICO, 1997.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO 1997.

LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1989.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; PAC, S.A. DE C.V.;
MÉXICO, 1997.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,
PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

MANUAL OPERATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL;
PORRÚA, S.A.; MÉXICO, 1997.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL;
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; JULIO, 1984.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SAN
CRISTOBAL; MÉXICO, 1973.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO
FEDERAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 1939. (Copias obtenidas del Diario Oficial de la
Federación de la fecha antes mencionada)